

Libro de Sesiones

del

Ayuntamiento de Plasencia

Comienza el 30 de junio de 1879 y termina el 24 de Diciembre  
del mismo año







N. 0.784.05

Acta. En la villa de Alange a treinta de  
Junio de mil ochocientos setenta y  
nueve, reunidos los individuos del ayun-  
tamiento de esta villa en sus sesiones  
Constitucionales, a las diez de la mañana  
una, para la que habian sido oportu-  
namente convocados, bajo la presi-  
dencia del primer teniente Alcalde  
D. Juan Antonio de Alcala, se declaró por el  
Ayuntamiento la reunion y se acordó  
esta reunion fue oportuna.  
Seguidamente por dicho Sr. Presidente  
se se expuso: que como se habia ex-  
puesto en la convocatoria la presente  
reunion tiene por objeto arreglar el  
trabajo interior de este Ayuntamiento  
en virtud de la renuncia espontanea  
del Secretario que era de esta  
corporacion D. Gabueto Rubio, al  
efecto que la renuncia de dicho  
cargo se halla anunciada con fe-  
cha del presente mes. Reconociendo  
por todo lo anterior la necesidad de celebrar dicho  
trabajo, y teniendo en cuenta que  
ninguna circunstancia favorable para

el oficio de dicho cargo a Miguel  
Gomez Fuentes, que anteriormente  
ha desempeñado dicho cargo en la  
inmediata villa de Albaroblanco,  
se acordó por unanimidad: nombra  
como tal Secretario interino de este  
Ayuntamiento a referido D. Miguel  
Gomez Fuentes, el que se le hará sa  
ber su nombramiento para su acep  
tacion. En su mismo se acordó que  
en atencion a hallarse presente el secreta  
rio interino nombrado, se le da la lectura  
del presente acuerdo, y ratificado por  
mi el Secretario dicho D. Miguel Gomez  
Fuentes el cargo, quedando en ejercicio  
del mismo desde el dia de hoy.

Con lo que se dio por terminado el  
acto que firman todos los concurrentes  
de todo lo cual yo el Secretario <sup>interino</sup> certifico.

Eusebio Lopez

Fede. Esteban

Juan Lopez

Juan de Dios Gomez

Pedro Corbacho

Tejada

Garcia Padilla

Antonio Alvarez

Acepto el cargo.

Miguel Gomez  
Fuentes













**SESION INAUGURAL** del día primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno, tenida en forma legal, para proceder al nombramiento de Nuevo Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en los arts. 47 y siguientes de la Ley municipal, y en la proporcion de residentes que corresponde á este TÉRMINO por la escala gradual del artículo 35 de la misma, y quedar organizada y constituida esta Corporacion desde este dia, funcionando en sus respectivos cargos, de conformidad con las atribuciones de la Ley municipal de 1870 reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

SEÑORES DE AYUNTAMIENTO.

- D. Abdon Berben Blanco
- D. Leuticio Lorano Bermejo
- D. Pedro Sobrado Gil
- D. Salvador Benito Duran
- D. Sebastián Rodríguez San
- D. Eliseo Moruno Solano
- D. Juan<sup>to</sup> Lorenzo Garcia Mayor
- D. Antonio Olivar Solano
- D. Moruno Lopez Olivar  
*Secretario interino*
- D. Miguel Lopez Montes
- D. \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_

El día uno de la mañana del día 1.º de Julio

En las Casas Consistoriales, previa especial convocatoria del Sr. Alcalde saliente, concurrieron los Sres. nuevos Concejales que se nombran al margen, á la hora señalada; y recibidos que fueron, les instaló en la Sala Capitular, y se retiró, entregando la presidencia interina á D. Abdon Berben y Blanco que resulta haber obtenido mayoria de votos en la última eleccion.

—Acto seguido se me ordenó como Secretario interino del Ayuntamiento, que diese lectura de los arts. 47 al 61 de la Ley municipal reformada; y en su cumplimiento, correspondiendo á esta Corporacion por el número de \_\_\_\_\_ residentes ó habitantes domiciliados con que cuenta este término jurisdiccional organizarse en sus cargos, segun la escala del art. 35, con un Alcalde y tres concejales.

—En su virtud, y con arreglo al art. 51, los Sres. Concejales por medio de papeletas escritas, fueron depositando su voto en la urna, para elegir entre los mismos, en el orden numérico de sus sufragios, el que debia ser el Alcalde; y resultó, despues de leidas en alta voz y reconocidas por todos los votantes, que el elegido por mayoria lo es el Sr. Concejal D. Abdon Berben y Blanco el cual, proclamado que fué por el Sr. Presidente interino



SEÑORES DE AYUNTAMIENTO.

- D. *Manuel Ballester y Blomp*
- D. *Francisco de Luna*
- D. *Pedro G. Tabo*
- D. *Sebastián Rodríguez*
- D. *Felipe Moreno*
- D. *Juan José Lora*
- D. *Pedro de Puente*
- D. *Francisco de S. del*
- D. *Concejal Manuel López Charro*
- D. *Francisco Nolasco*
- D. *Miguel Gomez*
- D. *Antonio*
- D. \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_

como tal Alcalde de *esta villa* pasó á ocupar la presidencia, tomando posesion de las insignias de su cargo y dirigiendo á los Sres. Concejales votantes un afectuoso saludo y expresiva cordialidad de compañerismo, por la distincion honrosa de presidirlos á nombre y título del sufragio vecinal.—En seguida por el mismo orden se eligieron *los concejales primero y segundo y resultó por unanimidad elegida para el primer concejal D. Manuel Ballester y Blomp y para el segundo concejal D. Sebastián Rodríguez y para el tercer concejal D. Felipe Moreno y para el cuarto concejal D. Juan José Lora y para el quinto concejal D. Pedro de Puente y para el sexto concejal D. Francisco de S. del y para el séptimo concejal D. Manuel López Charro y para el octavo concejal D. Francisco Nolasco y para el noveno concejal D. Miguel Gomez y para el décimo concejal D. Antonio*

Terminada esta eleccion de *Alcalde y concejales* designados los distritos de su jurisdiccion y tomada posesion con las insignias que le corresponden, las cuales les fueron entregadas por el Sr. Alcalde en cumplimiento del art. 34, se procedió por el art. 54 al nombramiento de *su* Procurador Sindico, y se investió por *mayoria de votos* de este carácter para representar á la Corporacion en todos los juicios y sostener la defensa del Municipio á nombre de los intereses de todo el vecindario, á D. *Sebastián Rodríguez* *habiendo acudido una papeleta por su candidatura para concejal* todos los casos y funciones á que es llamado por las leyes del Reino para la censura y revision de cuentas, presupuestos, amillaramientos y demás disposiciones en que se pide su intervencion, cuyo cargo distinguido aceptó en el acto, dando las gracias por la esti-



SEÑORES

macion y confianza con que se le honraba en tan delicado cargo y funciones.

Se procedió en seguida á dar su respectivo número á los Sres. Concejales segun el órden mayor de los votos obtenidos en el sufragio del vecindario, y en caso de empate preferido el de mayor edad y en el de duda el que antes hubiera sido Concejal, resultando en este órden:

*D. Felix Moreno Solano 1.º concejal*  
*D. Juan Lorenzo Garcia 2.º concejal*  
*D. Felix Ruda Prieto 3.º concejal*  
*D. Manuel Lopez Chamorro 4.º concejal*  
*D. Antonio Maria Solano 5.º concejal*

Tomada la posesion *de este Ayuntamiento* se puso á discusion el número de sesiones ordinarias que se debian celebrar en la semana, y los dias y horas mas convenientes á la mayoria de los Sres. Concejales, y por *unanimidad* se acordó fijar los *Domingos de cada semana* á *las diez de la mañana* con lo cual se dió por terminada esta *Sesion inaugural*, despidiéndose el Sr. Presidente de los Sres. Concejales para el dia *primer Domingo próximo.*

SEÑORES

con el propósito de dar en las sucesivas sesiones inmediatas, tanto el debido conocimiento de los nombramientos que haga de Alcaldes de barrio ó pedáneos, segun el artículo 57, como tambien completar por acuerdos la organizacion interior de las Comisiones de su seno, y las Juntas municipales de Asociados, en armonía con el art. 62 y la de Amillaramiento que ha quedado huérfana de representacion de Vocales Concejales; así como todos los demás empleos, poderes, cargos, funciones y oficios que se ejercen por nombramiento de la Corporacion, á fin de que esta quede cuanto antes organizada y funcionando con todo el personal reconocido, preciso y obligatorio de ley.

Por órden del Sr. Presidente se levanta esta *Sesion inaugural*, firmando al márgen del Acta todos los Sres. Concejales concurrentes, por el órden de sus cargos y numeracion, con nota expresiva de los que no saben, segun dispone el art. 105; y se remitirá copia literal con las firmas al Sr. Gobernador para que conste la inauguracion de este Ayuntamiento, como manda la Ley.

*De que yo el Secretario interino certifico = Su Magestad  
primera del Indio de mil ochocientos  
setenta y nueve*

El Alcalde Presidente



*Alfonso Paredes*

El Secretario interino

*Miguel Somoza*



Sesión ordinaria del día 6 de Julio de 1879.

En la villa de Mérida á seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la misma, cuyos nombres se expresan al margen, en sus Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor alcalde Don Abdón Berben y Blanco, se declaró por este señor á las diez de la mañana abierta la sesión y leído el acta de la anterior fué por unanimidad aprobada. Dada cuenta de una comunicación de la Exma. Diputación Provincial fecha 30 del mes anterior en la que se comisiona al dicho Presidente para instruir un expediente en justificación de á quien cabe la responsabilidad del alcobuerto de 4575'03 puntas que se adeudan por el Contingente Provincial de los años económicos de 1876 á '77 y 1877 á '78, enterado el Ayuntamiento de dicha comunicación y de las instrucciones que se dan por la Superioridad para la instrucción de dicho expediente, acordó por unanimidad se cite á las Municipalidades que funcionaron en dichos dos años económicos, para que en el término de seis días presenten a sus respectivos Alcaldes las cuentas Municipales correspondientes á dichos ejercicios que aun no se han rendido, con el fin de ver el resultado que arrojan y poder exigir la responsabilidad que proceda contra quien resulte responsable, puesto que esta Corporación que se posesionó en 1.º del mes actual, desconoce el estado de la Administración Municipal é ignora cuales sean sus créditos y débitos; instruyéndose con sin perjuicio de lo que de esto resulte el expediente que se ordena en dicha comunicación. Y para dar cumplimiento á lo que se ordena en la misma,

Berben.

Loraino (D. Juan)

Muñoz.

Rodríguez.

Loraino (D. Juan)

Morales.

López.



acordó el Ayuntamiento autorizar por unanimidad á Don Ruperto Lozano, Barbaull, vecino de Badajoz, á quien desde este día se abra una agenda y representante en aquella Capital, para que en nombre de este Ayuntamiento concierte con la Exma. Diputación Provincial la forma y plazos en que han de satisfacerse los descubiertos atrasados; manifestándose á dicha Corporación que respecto al debito de 2235'50 pesetas del ejercicio anterior, se acordó comunicar á la Exma. Diputación Provincial, que tambien ignora este Ayuntamiento las causas que hayau existido para no satisfacerlo, por cuya razon se instruya sobre esto el oportuno expediente, y si existen fondos en poder del Ayuntamiento anterior, se hará efectivo á la mayor brevedad, ó se resolverá en su vista lo que proceda, sacándose certificación de este particular y remitiéndose á la Exma. Diputación Provincial segun se ordena <sup>estando el nombre de agente á los señ. D. Juan y D. Juan</sup> ~~en~~ el Ayuntamiento acordó nombrar Depositario de propios á Don Sebastian Rodriguez Diaz, y responsable á cualquier cosa que resulte perteneciente á dicho cargo á Don Abdon Derben y Olcanu, presidente de este Ayuntamiento; y para rigidos interseutos al concejal Don Felip Morau y Solano.

Del mismo modo se procedió al nombramiento de comisiones, siendo elegido por unanimidad para la de formacion de Presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas á Don Pedro Doblado, D. Juan Felip Morau y Don Felip de Rueda y los mismos para la comision de establecimientos publicos.   
 Igualmente se acordó admitir al conductor de la correspondencia Pedro Fors, la division verbal que ha presentado ante el Sr. Alcalde, nombrando en su lugar á Don Pedro Mestas de esta ciudad.   
 Su vista, de haber espirado el plazo señalado para la presentacion de solicitudes á la plaza de Secretario, que se halla vacante, y no habiéndose presentado mas solicitud que la del actual Secretario interino Don Miguel Gomez Montes, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrarle secretario en propiedad, dando cuenta



de su cumplimiento al Señor Gobernador Civil segun previene el articulo veinte y dos de la Ley. Recordando ademas el Ayuntamiento que en atencion a hallarse los trabajos de la secretaria sumamente atrasados, se acija su cumplimiento para que en union del secretario, ocau- terminen los trabajos en el termino de un mes, autorizando al Secretario para que elija la persona que considere oportuna para el fin indicado.

El Ayuntamiento teniendo noticia de que el secretario anterior Don Gaucilo Rubio se ha obligado a satisfacer las comisiones que sobre trabajos de secretaria puedan venir, acordó en relacion de dichos Don Gaucilo Rubio, en excepcion a dicha obligacion, puesto que en el dia de hoy se ha presentado una comision por su haber formada con la Matricula de subsidio Industrial del año economico actual.

El mismo se acordó, que por el Señor Presidente se proceda a instruir sus expediente justifi- cando la existencia de la Causa en la Dorsal Real de esta Villa, y la conveniencia por tanto de con- tinuar labrando lo destinado en años anteriores a dicha, para hacer mas facil la extincion de la plaza, elevando dichos expediente a la Exma. Diputacion Provincial, para la aprobacion del mismo.

Y igualmente acordó el Ayuntamiento: que por el Señor Presidente se requiera al recordador de Provisiones Don Cecilio Pabon, para que proceda sin dilacion a la matricion de los descubiertos que existen, para con su importe atender a las mas urgentes atenciones municipales.

Que habiendo otros asuntos de que tratarse levantó la sesion de este dia, que firmaron todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Interlineas retirando el cumplimiento de cuenta a los Sr.es. Parana y Landu. Sr. de

Maria Ruben

Evencio Lozano

Rubio Doblado

Sebastian Rodriguez

Juan L. Lozano

Señal de F. del conijal  
Mariano Lopez

Miguel Jover

Pro



Session ordinaria del dia 13 de Julio de 1879 =

Acta. En el Mes de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa en sus salas consuetudinarias, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel P. Sierra Berben y Blanes, se declaró por este día a las diez de la mañana abierta la sesión y leída el Acta de la anterior fue por unanimidad aprobada.

Berben.  
Lorano (D. Juanito)  
Sofreco.  
Rodriguez  
Auedgo.

En primer lugar acordó el Ayuntamiento que por la Comisión de Presupuesto se formase con urgencia el Proyecto del Presupuesto municipal para el presente año económico, y que dicha Comisión le pare al Excmo. para que con su informe, pueda someterse al examen del Ayuntamiento en la próxima sesión y desman que proceda.

En segundo lugar acordó el Ayuntamiento que para cumplir con lo que dispone el art. 66 y siguientes de la Ley municipal, se formase un censo de individuos de la villa, en número igual al de sus individuos (proyecto) han de componer la Junta municipal en el presente año económico; que se publique el resultado de dichas elecciones y que habiendo la formación de ellas se presenten al Jefe de la villa que dicha Junta puede constituirse a la mayor brevedad, puesto que aun no se ha formado el Presupuesto para el ejercicio presente, autorizando al Sr. Alcalde y encargados al secretario en unión de los concejales la formación de secciones, su publicación, la obtención de papelería para el porteo y cuanto trabajo material necesiten dichas operaciones.

El Ayuntamiento en vista de los muchos créditos que por consumo, Industrial y otros arbitrios del año anterior tiene a su favor este Ayuntamiento, y las reclamaciones que por arbitrios atrasados tiene esta Corporación de la Diputación Provincial, acordó el Ayuntamiento: se proceda a la recaudación de cuantos créditos a su favor resulten a los fondos municipales y se avisé a los deudores morosos para que satisfagan en término de treinta días las cantidades por que se hallen en deudor, por ser de urgente necesidad a recibirlos por la vía de apremio.

En tercer lugar de una solicitud de D. Félix Sierra un sobrino, concejal de este Ayuntamiento, renunciando dicho cargo por ser en la actualidad fiscal municipal de esta villa, el Ayuntamiento visto el art. 112 de la Ley del Poder Judicial, y comite





N. 0.784.096



vando que el ejercicio de las funciones judiciales es pida para  
para el ejercicio del cargo de juez, se acordó por una  
unanimidad admitir la renuncia que de subrogados  
cargo presenta, dando conocimiento de esta resolución  
al interesado para los efectos oportunos.

En cuanto se prohibió el reintegro de los  
partes repartidores p. la contribución de consumo  
de esta villa en el presente ejercicio económico  
teniendo en cuenta las tres categorías mayores, que  
dieron y mayores cuotas en que se dividía este terri-  
torio, se nombraron por unanimidad a los sudi-  
vidos siguientes = D. Juan Nieto = D. Julián Carrero = D.  
Juan González = Julián Gil = Julián Hidalgo Mayor = Julián  
Lorenzo = D. Julián Cortés = Juan Apudil y Juan de  
Mendoza = a los que se les paró <sup>haber</sup> su reintegro para su  
aceptación y para que procedan a formar el reparti-  
miento del déficit que resulte, de los ramos arrenda-  
dos y los que han queros por substituirse con los re-  
cargos municipales que se acuerden.

El mismo acuerdo el Ayuntamiento acordó:  
que se incluya en el Repartimiento de la Contribución  
Territorial del año actual, el recargo del 4 por  
100 con destino a cubrir las atenciones municipales  
de cuyo recargo legal no hay más remedio que ape-  
lar por no contarle con otros arbitrios mas que los ramos  
legales que se establezcan.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se  
levantó la sesión por el Sr. Presidente, firmando  
todos los concurrentes que saben, de todo lo cual  
yo el Secretario certifico.

Abdon Arce

José Doblado

Sebastián Rodríguez

Eusebio Lorenzo

Victor de Rueda

Miguel Jorquera

Pro.

Sesión ordinaria del día 20 de Julio de 1879

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acta. su Hanga a veinte de julio de mil ochocientos

Borbón.  
 Lorenzo (o Juan)  
 Doblas  
 Rodríguez  
 Pineda  
 Lopez

sentada y unvoca, reunida los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa en su sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Barba, y por este Señor a declarar a las diez de la mañana abierta la sesión y leída el Acta de la anterior fue por unanimidad aprobado. Este seguido el Ayuntamiento procedió a verificar el sorteo de los Señores Asociados que en el curso económico de 1879 a 80 han de concurrir en sesión del Ayuntamiento, la Junta Municipal, y se ordenó por el Sr. Presidente que yo lo estirara luego en el tablero y por señas las populetas que continúan los nombres de cada uno de los contribuyentes que han de concurrir y haciéndolo en un caso una a una se levantaron después de cada una y sucesivamente en la orden preparada a propósito y sustituido en cada sorteo a sus respectivos señores populetas correspondientes a cada grupo de los tales siguientes.

Contribuyentes que la suerte designó para Asociados.

- D. Pedro Gil Rodríguez - D. Pedro Rodríguez hijo - D. Fernando Mora Solano - D. Juan Gil Ojía - D. Guingueteriano D. Salvador Sanchez Robles - D. Ramón Barbautes Sergio - D. Juli Guerrero Valverde - y D. Pedro Bellero.

Dada cuenta del proyecto del Ayuntamiento Municipal para el año actual de 1879 a 1880 presentado por la Comisión de este Ayuntamiento y visto el informe favorable del Sr. Regidor Sr. D. Juan puesto a continuación de dicho proyecto, el Ayuntamiento se levantó sucesivamente de todas las sesiones tanto de gastos como de ingresos que se mencionan en pre citados proyectos, acordó aprobarlo y proponerlo a la Jefección definitiva en Junta Municipal, exponiéndolo al público por quince días según dispone el Art.º 146 de la Ley Municipal.

El Ayuntamiento acordó: que teniendo acordado establecer en esta villa para el presente año económico el impuesto del impuesto de consumo y medidas, se acuerde para que tenga lugar la subasta de dicho impuesto el día 25 del presente mes de June a doce de su mañana, celebrándose otra segunda para la mejor del 5 y.º el día 27 del mes actual, a la misma hora que la primera y en cuyo día se verificara vedados venanzados advertiendo que el Ayuntamiento acordará las bases de la subasta que se hallarán de manifiesto en el Acta de la misma.

En su mismo se acordó: Que el Sr. D. Manuel Barba, Alcalde de esta villa D. Pedro Doblas Solano, por que en nombre de este Ayuntamiento pase a Madrid a recoger de D. Manuel Barba de la reunión de las tres acciones que este Ayuntamiento posee en el ferrocarril de Cádiz Real a Badajoz y de la Abundancia a Mérida, recibiendo de dicho Sr. Barba referidas acciones que deben ser repartidas y entregadas





dole el resguardo que mencionando D. Manuel  
González, entregó al hacere cargo de dichas  
acciones.

Y no habiendo otros asuntos de que tra-  
tar se levantó la sesión por el Sr. Presidente  
firmamos todos los concurrentes que saben  
de que yo el secretario certifico

Abdo. Ruben, Encubierto

Pedro Zoltato

Miguel de Talavera

Felipe de Poveda, Sebastian Rodriguez

Miguel Gomez

Sesion del dia 27 de Julio de 1879.

Acta. En el lugar a veintisiete de julio de mil ochocientos  
setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de esta  
poblacion con las Cajas Consistoriales bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. Abdo. Barba, se celebró  
por este dia a las diez de la mañana  
abierta la Sesion y leida el Acta anterior fue  
por unanimidad aprobada.

Acto seguido se procedió a realizar la subasta de  
alquiler de plaza que en esta y medidas por el  
Ayuntamiento para el presente que se ha  
habiendo sido adjudicada dicha subasta a favor  
de Manuel Balboa en la cantidad de mil  
peutas y cinco como mejor postor

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se le-  
vantó la Sesion que firmamos todos los concurrentes  
que saben de que yo el secretario certifico

Abdo. Ruben, Encubierto

Pedro Zoltato

Sebastian Rodriguez

Miguel Gomez

Sesion ordinaria del dia 2 de Agosto de 1879.

Acta. En el lugar a tres de Agosto de mil ochocientos  
setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento



to de esta villa en sus casas consistoriales, bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde D. Adon Sorbe y Ma-  
ca se declaró por este Sr. abierto la sesión y leído  
el acta anterior fue por unanimidad aprobada

Dada cuenta por mi el Secretario de una  
solicitud del vecino de esta villa D. Felipe Gallano  
Secretario del Juzgado Municipal pidiendo a la Hon-  
ble Auxilios de la Secretaría de este Ayuntamiento y  
que se le fije el sueldo que a dicha plaza pueda tener  
pendiente, enteras el Ayuntamiento, acordó' absten-  
erse dicha solicitud por no ser necesaria la  
creación de dicha plaza, ni compatible con el  
estado económico de este Municipio

Añ' mismo se dio cuenta de otra solicitud de  
D. Pedro Menas, conductor de la correspondencia de  
esta villa, pidiendo se le aumente la dotación has-  
ta la cantidad que el Ayuntamiento considere  
prudente, y por unanimidad acordaron: Abst-  
enerse dicha solicitud por no haber razón al-  
guna para aumentar mencionada dotación  
que hasta ahora ha venido disfrutando.

El Ayuntamiento enteras de los cuentas de su  
versión del material de escuelas, presentadas  
por los Profesores de esta villa D. Juan de la Cruz  
te y Dirute y D.ª Rufeta Gomez, correspondien-  
tes al próximo Censo económico, las halla con-  
formes y arregladas a los procesos acordando  
se elevase por Junta Econ. y en definitiva  
examen y recense

El Ayuntamiento en sesión de la Junta Municipal  
de Inocencio se ocupó de la fijación definitiva del  
Presupuesto Municipal p.º plano 1879 u 80 queda-  
do fijado, los gastos en 14.417 ptas y 30 céntimos los  
ingresos en igual cantidad, según conste en el  
acta que se me a estimación en este libro.

Fue habiendo otro asunto de que tratar celebró  
esta sesión que firmas todos los señores de ay-  
to de que certifico =

Adon Ruben

Juan Tolado

Miguel Gomez



# ACTA DE LA SESION PUBLICA

CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE *Mauge*  
para la votacion del presupuesto de gastos é ingresos de dicho Ayuntamiento, correspondiente al período económico de 1879 á 1880.

En las Casas Consistoriales de *Mauge*  
á las *once* de la mañana del dia *tres*

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO.

*Agosto* de mil ochocientos *setenta y nueve*; reunidos en Sesion pública previa convocatoria al efecto, se constituyeron en Junta municipal bajo la presidencia del Sr. D. *Abreu Berben* los Sres. Concejales que al márgen se expresan y los Sres. Vocales asociados cuyos nombres tambien constan al márgen como concurrentes; contados que fueron todos por el Sr. Presidente y formando la mayoría absoluta ó relativa que previene la ley en segunda convocatoria para constituir dicha Junta y tomar acuerdos, se procedió á la discusion y votacion por artículos y capítulos de los gastos é ingresos, que para el ejercicio económico de 1879 á 1880, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta, acordándose por su órden lo siguiente:

- Alcalde D. *Abreu Berben*  
*Pedro Salgado*  
*Sebastian Rodriguez*  
*Pedro de Pineda*  
*Juan Lorenzo Sanchez*  
*Mouso Lopez*

## PRESUPUESTO DE GASTOS. OBLIGATORIOS DE NECESIDAD.

CAPITULO PRIMERO.—*Gastos del Ayuntamiento*.—Despues de discutidos detenidamente los artículos de este capítulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se hicieron al final las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas, poniéndose el *Aprobado en Junta general*, al pié de todas ellas por el Sr. Presidente y acordándose que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de (°) *tres mil quinientos y cinco pesetas*

- Abreu Berben*  
*Pedro Salgado*  
*Sebastian Rodriguez*  
*Pedro de Pineda*  
*Mouso Lopez*  
*Pedro de Pineda*  
*Franco Lolo*

CAP. II.—*Policia de seguridad*.—El mismo exámen y discusion se hizo sobre los artículos que comprende este capítulo, aprobándose por la suma de

CAP. III.—*Policia urbana y rural*: total *noventa y cinco pesetas*

(°) En todos los capítulos se pone la cantidad total escrita en letra, sin enmienda ni raspadura.

CAP. IV.—Instrucción pública primaria: total *dos mil dos*

*cientos diez y siete pesetas y cincuenta reales*

CAP. V.—Beneficencia municipal: total *doscientos cincuenta*

*pesetas*

CAP. VI.—Obras públicas: total *dieventa y cinco*

*pesetas*

CAP. VII.—Corrección pública: total *doscientos y*

*ochenta pesetas*

CAP. VIII.—Montes: total

CAP. IX.—Cargas de justicia y de crédito legal: total *dieciséis mil*

*veinte y cinco pesetas*

### VOLUNTARIOS DE CONVENIENCIA.

CAP. X.—Obras de nueva construcción: total

#### (1) SEÑORES VOCALES ASOCIADOS.

D. *Luis María Moray*  
*Salvador Cancho*  
*Domingo Soriano*  
*Raimon Barant*  
*Jose Gil Romiguay*  
*Pablo Caubero*  
*Jose Bellas*

*Salvador Cancho*  
*Fernando Mora*

#### IMPREVISTOS.

CAP. XI.—Calamidades públicas y urgentes: total *quinientos*

*pesetas*

TOTAL DE LOS GASTOS OBLIGATORIOS VOLUNTARIOS É IMPREVISTOS *setenta*

*y mil novecientos treinta y siete pesetas y cincuenta*

*reales*

#### RESULTAS POR ADICION.

CAP. XII.—Liquidación de presupuestos anteriores: total

TOTAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS *setenta mil novecientos*

*treinta y siete pesetas y ochenta y cuatro*

*reales*

### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

#### INGRESOS ORDINARIOS.

CAPITULO PRIMERO.—Propios y comunes.—Discutidos los artículos de este capítulo se acordó fijar el producto total en la cantidad de *cuarenta mil quinientos*

*pesetas y ochenta y cuatro*

*reales*

CAP. II.—Montes: total

*Domingo Soriano*  
*Pablo Bellas*

Juan Gil Rodríguez  
Julio Carrero  
Ramón Barrientos  
Miguel Tenorio  
Srta.



CAP. III.—Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios: total *mil puestas*

CAP. IV.—Beneficencia municipal: total

CAP. V.—Instrucción pública: total

CAP. VI.—Corrección pública: total

CAP. VII.—Ingresos extraordinarios y eventuales: total

TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.

CAP. VIII.—Resultas de años anteriores por adición: total

TOTAL DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS A UNA SUMA. *suma mil quinientos,*

*sesenta y siete ptas y ochenta y cuatro céntimos*

### RESÚMEN.

Gastos, obligatorios, voluntarios y adicionales refundidos, *suma mil*

*veinticinco, treinta y siete ptas y ochenta y cuatro céntimos.*

Ingresos ordinarios, extraordinarios y adicionales refundidos, *suma*

*mil quinientos sesenta y siete ptas y ochenta y cuatro céntimos.*

DÉFICIT QUE RESULTA *suma mil ochocientos, sesenta y cuatro ptas*

*y sesenta y seis céntimos.*

CAP. IX.—Recursos legales para cubrir el déficit: Art. 1.º Recargo

del 4 por ciento sobre la riqueza inmueble que existe en el término y cuyo producto se fija en (1) *suma mil quinientos,*

*cuarenta y cinco puestas*

Art. 2.º Recargo de 4 por ciento sobre las cuotas de Tarifa de los industriales matriculados, lo cual producirá

Art. 3.º Impuesto de 50 por ciento sobre el cupo que por consumos satisface al Tesoro esta localidad, y cuyo rendimiento líquido se calcula en *suma trescientas veinte*

*cuatro puestas*

Art. 4.º Arbitrio de 4 por ciento sobre el importe de las cédulas

de empadronamiento que percibe la Hacienda, por cuyo impuesto se obtendrán

Art 5.º Repartimiento entre los vecinos que disfrutan sueldos, pensiones, papel del Estado y otros haberes personales que se explotan y disfrutan en este término segun los respectivos *Estados de utilidades* de cada contribuyente levantados para base de esta imposicion que producirá la cantidad de

RESUMEN

Con estos recursos el *Importe total de ingresos aprobados en Junta municipal* para el ejercicio económico de 1877 á 1878 asciende á la suma de *14,437 reales y 50 céntimos* con lo cual se nivelan los gastos por completo, ó con un pequeño sobrante ó descubierto de

Aprobados en esta forma los gastos ó ingresos del referido presupuesto, se dispuso que para el solo objeto de corregir las estralimitaciones legales que pudiera contener, se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo al Sr. Gobernador copia autorizada de esta acta de votacion con los Presupuestos aprobados y Relaciones á que se refieren, autorizado y visado todo por el Sr. Alcalde Presidente de esta Junta, firmándose *Acta original* por los concurrentes del margen, para que obre sus efectos unida al libro de actas de sesiones con el folio *siete*

Y para los efectos prevenidos, estiendo la presente copia literal autorizada con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, segun consta de dicho libro de sesiones, al que me refiero y del que certifico: En

á *cuatro* de *Agosto* de mil ochocientos *setenta y siete*



V.º B.º  
El Alcalde,

*Nebrija*

El Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal,

*Miguel Gomez*



Provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Mance. Presupuesto de 1879 a 1880.

Resumen por Capítulos de los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, segun el Presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

Capítulo	Gastos	Resulta Cont.	Capít.	Ingresos	Resulta C.
1.º	Gastos de Ayuntamiento		1.º	Productos de propios y comunes	4567.84
2.º	Policia de Seguridad		2.º	Id. de Montes	"
3.º	Policia Urbana y Rural		3.º	Impuestos establecidos	1000. "
4.º	Instruccion pública		4.º	Beneficencia Municipal	"
5.º	Beneficencia Municipal		5.º	Instruccion pública	"
6.º	Obras públicas		6.º	Correccion pública	"
7.º	Correccion pública		7.º	Extraordinarios y eventuales	"
8.º	Montes		8.º	Resultas de presupuestos anteriores	"
9.º	Cargas <sup>(Cargas pecunias 85%)</sup> <sub>(Cont. Provincial)</sub> 1699 544.7	711.5 "	9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	"
10.	Obras de nueva construccion	"	4 por 100 sobre la Territorial 50 por 100 sobre los ramos de con- sumos subastados	7515.66	
11.	Imprevistos y calamidades públicas	500. "		1324. "	
12.	Resultas de presupuestos anteriores	"			
	Total de Gastos del Presupuesto	11437.50		Total de ingresos del Presupuesto	11437.50

Mance Agosto 1879 - Miguel Gomez  
 Abdou Berben

se requiere en las transacciones que no conpan  
 del dicho arbitrio sujeto mas que a los foros de  
 100, y que esto y los otros han tenido sus  
 nos anteriores satisfaccions. En derecho oportu-  
 no en reclamacion alguna, visto la art.  
 104 de la Ley de Organ. Vigente de 1878 y el art.  
 150 de la Municipal. de 2 de octubre de  
 1877 y Junta Municipal. Que se resuelva  
 de esta resolucion para ante el Sr. D.  
 n. Ministro de las Gobernacion, en la esp.  
 en que la ley tenalg. Autorizada al  
 b. Presidente para que en nombre de esta  
 Corporacion de la dicha instancia por

0-061

14  
 600  
 8000

1840  
 2560

7900  
 7500

2220/14  
 082 14  
 060

2220  
 4  
 8880/14  
 328 1  
 8880/14  
 188 14  
 048

supuestos aprobados y relaciones á que se refieren, autorizado y visado todo por el Sr. Alcalde Presidente de esta Junta, firmándose *Acta original* por los concurrentes del margen, para que obre sus efectos unida al libro de actas de sesiones con el folio *sete*

Y para los efectos prevenidos, estiendo la presente copia literal autorizada con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, segun consta de dicho libro de sesiones, al que me refiero y del que certifico: En *Madrid* á *cuatro* de *agosto* de mil ochocientos *setenta y nueve*



V.º B.º  
 El Alcalde,

*Nebou*

El Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal,

*Miguel Gomez*





N. 0.784.097



Resolución extraordinaria del día 7 de Agosto de 1879.

Atta. En el día 7 de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores diputados de esta villa en virtud de la Junta de señores, en sesión extraordinaria previa especial convocatoria según dispone la ley y de acuerdo por el Sr. Presidente D. Aldon Berdeu la ley de la máxima abstracción la sesión fue leída el acta de la anterior y por unanimidad aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó: que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia había sido aprobado con fecha 5 del presente mes el Ayuntamiento Municipal de esta villa para el año veniente actual, pero adhiriéndose que el Ayuntamiento para el uso de romanero y medidas no pueda hacerse obligatorio o su voluntad, cuya autorización se fundamenta la autorización de dicho Arbitrio, por ser en esta forma tan ilusorio. Interiores atentamente los señores señores de este particular y considerando lo perjuicio que esto puede ocasionar al Municipio la celebración del recurso de las mil picotas en que se ha sustituido dicho Arbitrio, y considerando que el establecimiento del mismo haría del referido como de tipo acordado, no afecta a los intereses del Municipio ni disminuye los prerrogativos que se requiere en las transacciones, por no comprometer dicho Arbitrio sujeto más que a los forales por, y que esto y los señores han tenido en cuenta anterior satisfaciendo las directas operadas en su ocurrencia alguna, visto lo art. 16 de la Ley de Prop. Municipal de 1878 y el art. 150 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Junta Municipal. Que se resuelva de esta resolución para ante el Sr. Ministro de las Gobernación en la forma que la ley señala Autorizando al Sr. Presidente para que en nombre de esta Corporación abra dicha instancia por





para la construccion de dichos hornos con su heras  
correspondiente, a condicion de que los dueños, entre  
quien el Ayuntamiento, el conde de Villavieja, o de las  
en cada uno, que se le impone como censo, con  
destino a la reconstruccion de la casa Ayuntamiento  
admitida, que teniendo ya los solitarios, con tribu-  
do el horno cuyo terreno, se les concede mas  
cerca terreno y heras que tiene sualada,

Tambien se dio cuenta de una solicitud del rematante  
de carnes saladas en esta villa, Pedro Ben, propo-  
niendo al Ayuntamiento que si no se le impone al  
dicho ramo recargo alguno municipal se obliga a  
no exigir mas derechos por los ternos que se maten  
que el antiguo real por cada terno que vivo se  
se diez ca., y si para de diez ca. exigiera un  
real mas por cada una de ellas, asi como co-  
brar un real por cada ca. que les  
falte para llegar a las diez; el Ayuntamiento  
unido acordó aceptar dicha proposicion  
por considerarla ventajosa al vecindario, y  
que se le participe a dicho rematante

El Ayuntamiento acordó: se requiera a Don  
Gabriel y Juan Guillen para que satisfagan  
las cantidades que adeudan como rematantes de  
comunas en el año anterior, y si no lo verifican  
en el acto, se proceda al embargo y venta de sus  
bienes, puesto que con anterioridad se le ha requerido  
diciéndosele se acordó: expedir el apuntamiento de  
Grado por el encargado de la cobranza de las cuotas  
por Industrial de años anteriores punto que  
ha transcurrido con exceso dicho plazo  
Suos habiendo otro asunto de que tratar es  
levantar la sesion por el Sr. Presidente, fir-  
mando todos los concurrentes, de que yo  
Secretario certifico =

Abdon Ruben

Eusebio Lozano

Sebastian Rodriguez

Pedro Toboado

Pedro de Pineda

Francisco Lozano

Miguel Gomez

Don





La Comisión del Ayuntamiento que suscribe

Considerando: que siendo una necesidad a la vez que una obligación de toda Corporación Municipal procurar dentro del círculo de sus atribuciones que la gestión gobierno y dirección de los pueblos sea una verdad.

Considerando: que para el exacto cumplimiento de estos deberes conseruaria una ley ajustada a las exigencias de cada localidad.

Considerando: que en esta Alcañía no existe dicha ley sin la cual no puede haber buena policía urbana y rural, ni quedar garantida la seguridad personal, el órden, la salubridad, el ornato y tranquilidad del vecindario.

Considerando: que a los Ayuntamientos les está encomendado muy particularmente por el artículo primero y cuatro de la ley municipal la formación de aquella y

Considerando por último: que unas ordenanzas municipales arregladas a las necesidades de cada localidad, puede decirse que son el código fundamental de los Municipios donde se consiguen las disposiciones que han de observarse y las penas en que incurrer los contraventores.

Los que suscriben lamentando esta falta y deseando por otra parte el bien estar de sus administrados tienen el honor de presentar a la Corporación Municipal para su examen, discusión y aprobación el siguiente

Proyecto de ordenanzas Municipales para esta villa de Alange.

Policia de Gobierno y órden público

Capitulo 1.º

Division Municipal.

Artículo 1.º La villa de Alange se halla dividida para su administracion en un solo distrito municipal.

- 2.<sup>o</sup> Son dependientes del Ayuntamiento para la ejecución de sus acuerdos el Alcañal y quierdas municipales.
- 3.<sup>o</sup> Todos los vecinos están obligados a acudir al llamoamiento del Alcalde en virtud de citación por populetar.
- 4.<sup>o</sup> Todos están obligados sin distinción de sexo y los forasteros que temporal o accidentalmente residan en ella a obedecer y obedecer los preceptos contenidos en estas ordenanzas.

## Capítulo 2.<sup>o</sup>

- 5.<sup>o</sup> Se prohíbe toda reunión pública o secreta que tienda a perturbar el orden público, ofenda el pudor o ataquen de un modo directo a las buenas costumbres como contra-ria a la Constitución y a las leyes.
- 6.<sup>o</sup> Siempre que se sintiere celebrar una reunión o manifestación pública, solo podrá ser de día avisando por escrito a la Autoridad gubernativa con veinte y cuatro horas de antelación, manifestando el objeto, tiempo y lugar de la celebración.
- Las infracciones de este capítulo se castigaran con arreglo a las leyes comunes.

## Capítulo 3.<sup>o</sup>

### Fiestas religiosas.

- 7.<sup>o</sup> Queda prohibido disparar armas de fuego el Sábado Santo, fiestas del Corpus o en cualquier otro día dentro de la población, bajo la multa de de dos a cinco pesetas.
- 8.<sup>o</sup> En las carreras que libren las procesiones que usen de acuerdo entre la Autoridad civil y eclesiástica, se guardarán por los concurrentes el mayor orden y compostura. Los que contravinieren a estas disposiciones serán castigados con la multa gubernativa de tres a diez pesetas.

## Capítulo 4.<sup>o</sup>

### Fiestas populares.

- 9.<sup>o</sup> Durante el Carnaval se permitirá andar por las calles con careta o disfraz, pero solo hasta el amanecer y sin usar trajes de ministros de la religión y altos funcionarios del Estado.
- 10.<sup>o</sup> Se prohíbe arrojar heces o inmundicias en las calles sin poner a las puertas y ventanas objetos u olores



que puedan perjudicar a la salud pública.

11. — También se prohíbe tomar parte en reuniones cerradas o reuniones tumultuosas perteneciendo al espacio público. —  
A los contraventores se les impondrá la multa de dos a cinco pesetas.

### Capítulo 5.º — Establecimientos públicos —

12. — Los establecimientos públicos se cerrarán a las diez de la noche en invierno y a las once en verano, sin que queden dentro personas extrañas a la familia del dueño.
13. — Quedarán los dueños que en dichos establecimientos no haya ocuñados de los cuales ellos sean los responsables.
14. — Se prohíbe en ellos los juegos de azar, suerte y arca, siempre ofensivos a la buena moral de las familias.
15. — En las tabernas no se permitirán juegos de clase alguna, siendo sus dueños responsables como encubridores.
16. — Si alguna persona se encuentra ebria en la calle o en cualquier otro lugar, se le impondrá la multa de cinco a diez pesetas, si no lo verificase el Alcalde dispondrá lo conveniente a fin de evitar el escándalo y perjuicios que pueda ocasionar.
- Los infractores de este capítulo incurrirán en la multa de cinco a diez pesetas.

### Capítulo 6.º — Desobediencia a la Autoridad.

17. — Ningún vecino podrá excusarse de prestar su cooperación y auxilio cuando se lo reclame la Autoridad local en el ejercicio de sus funciones.
18. — Siempre deberá ninguno ocultar su verdadero nombre, vecindad, estado o domicilio a la Autoridad o funcionario público que por su mandato se lo preguntare.
19. — Todo vecino está obligado a respetar y obedecer con la consideración debida a la Autoridad, cumpliendo de las órdenes que esta le dictare en el ejercicio de sus funciones.
20. — Igualmente está obligado todo vecino a detener a un criminal cogido in fraganti, sea cualquiera

el delito cometido, poniéndolo en seguida á disposicion de la autoridad competente.

Los infractores de estas ordenanzas incurriran en la multa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo 2.º Seguridad Obras públicas.

21. - Qualquier vecino podrá denunciar ante la Autoridad los edificios que amenazan ruina para que a den las órdenes oportunas á sus dueños y se reparen en un término breve apuntándose por de pronto y preparand su derribo, lo cual si no se ejecutase en dicho término se hará la Autoridad se hará al costo del valor de los materiales ó del solar en venta.

22. - Los dueños de las obras procurarán sean sacados los escombros inmediatamente al punto designado por el sí por la Autoridad, á fin de quedar libre y expedito el tránsito por la vía pública.

Los infractores incurriran en multa de diez á quince pesetas.

### Capítulo 2.º Precauciones contra incendios.

23. - Toda persona que notare un incendio está en el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad si fuere de noche para tomar las precauciones necesarias.

24. - La Autoridad cuidará de mantener el orden y sobre todo de la salvacion de las personas que habiten en la casa incendiada no permitiendo la aglomeracion de gente ni exceso que pueda comprometer la vida de algun individuo, evitando las desgracias que del arrojó é irreflexion pueda resultar. Los que en caso de incendio no prestaran el auxilio que las Autoridades le reclamaren pudiéndolo hacer sin riesgo personal, seran castigados con la multa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo 3.º Carros y Caballerías.

25. - Se prohibe correr á otro paso que el regular caballerías ó carriages por las calles del pueblo, cuidando dejar libres las aceras para el tránsito de las personas.

26. - Quando en una calle ó cañon se encuentren dos ó mas carros, tomara cada uno su derecha, si fuere aguel estar se retrocederá el que vaya vacío y si ambos fueren cargados ó vacíos lo hará el que este mas cerca á la esquiná inmediata; y si hubiere cuesta lo hará el que tuba.

A los infractores se les impondrá la multa de diez reales  
Cap. 4.º Perros y animales sueltos

27. Si en un perro se notaren señales ó indicios de rabia dispondrá el dueño que se mate, y si no lo verificase aunque sea lo dispensa la autoridad.
28. Todo perro ó tranvante que se sea acometido por un perro ó animal suelto tiene derecho a darle muerte sin responsabilidad alguna.
29. Cuando haya abundancia de perros baldíos ó la abundancia requiera, el Alcalde mandará publicar un bando para que se adopten las medidas convenientes a evitar daños, en la inteligencia que de no cumplirse con lo que se prevenga, se ordenará su extirpación por medio del correspondiente u otro que se juzgue mas oportuno.
30. El que se encuentre alguna uña ó caballería estroviada se presentará a la Autoridad legal, interrogada la cual se dará de justificar su procedencia, y si no la hubiere acordará el depósito. Anunciará lo en el Boletín Oficial por término de quince días para que se presenten su dueño ó responsable.
31. Exaurido el término, se anunciará la subasta pública de la misma, y se venderá al mejor postor.
32. Si se presentare estroviada los quites de depósito, y si no se presentare abrenará el que la compare al depositario los quites de su responsabilidad a otros que ocasionar.
33. Por la Secretaría se instruirá el delicto referente sobre cada hallazgo que se archivará en el de la Corporación.

Libro 3.º Policía de Salubridad. Cap. 1.º  
Limpieza de calles.

34. Será obligación de cada vecino conservar limpia la limpieza correspondiente a la fachada de su casa, en todas las estaciones del año.  
Se prohíbe sacar a los puertos de las casas los cubos y otras cosas sucias en las calles por mas de una hora y a las horas debiendo en este caso trasladarse al campo y a

una distancia conveniente de la poblacion.

36— Se prohibe arrojar ó depositar en las calles cualquier suciedad y cualquier otra sustancia que pueda causar corrupción.

37— Tampoco se vertieran ó arrojaran aguas sucias ó suciedades en la vía pública, por que formando luego resaca ó legunas en las calles ocasiona á su paso personas de infección.

Los infractores pagaran la multa de dos á cinco pesetas.

### Capítulo 2.º De la fabricacion y venta de pan.

38— El pan que se destina á la venta pública, ha de ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, sin mezcla de otras semillas perjudiciales á la salud, bien amasado y cocido, bajo la pena de pérdida del negocio y demás á que diere lugar.

39— Solo podrá dispensarse una obra de falta en el caso de cada pan por varon de ocadura, siendo denunciado por las autoridades que excedan de dicha obra.

40— Todo pan que se exponga á la venta pública llevará el sello del nombre del dueño, para identificar la procedencia en caso necesario.

41— Todo vecino que se crea perjudicado en la cantidad ó calidad del pan podrá acudir al Regidor encargado que administrará justicia si se comprobata la verdad de la denuncia.

Los infractores incurriran en la multa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo 3.º Venta de líquidos y comestibles.

42— Nadie podrá vender artículos adulterados ni en estado de corrupción ó putrefaccion, como perjudiciales á la salud, para lo cual serán reconocidos por la comision del Ayuntamiento quien á su juicio le dará pase ó mandará inutilizar, quemar ó enterrar.

43— Todo vendedor tendrá pase, pesas ó medidas corrientes, sin que el justificar este extremo le exima de responsabilidad, si es denunciado por la Autoridad no resultaran cabales ya sea por deterioro ustrido ya por algun aumento del vendedor.

Los que dejaren de cumplir estas disposiciones serán castigados con la multa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo 4.º Sanidad.

44— El facultativo municipal dará parte á la autoridad ó Junta de Sanidad tan luego como viera en la poblacion síntomas convenientes de epidemia ó sospecha.

45— Los profesores de Instruccion pública no admitiran en sus clases niño de cualquier sexo que no esté vacunado, ni á los atacados de saramiá u otra enfermedad contagiosa.

46— Ningun cadáver podrá tener en la casa mortuoria mas que el tiempo necesario para preparar el entierro y siempre con sujecion al dictamen facultativo.

47— Los vases que se destinan para el consumo público serán reconocidos por el encargado que el Ayuntamiento designe, cuyo requisito no podrá exponerse á la venta, si no se ha

comprobada su buena calidad.

Título 4.º - Comodidad y órdenes

Capítulo 1.º - Tránsito público.

- 118 - Para mayor comodidad y desahogo del tránsito público a demás de lo ya prescrito en estos ordenamientos, se observará lo siguiente.
- 119 - Se prohíbe en las calles como contrarios a la seguridad del tránsito los pozos, piedras, arados, carros y cualquier otro objeto inerte que pueda causar daño a dichos transeúntes. Los contraventores incurrirán en la multa de dos a cinco pesetas.
- 120 - Los dueños de edificios sitos obligados a abonar el costo en los empedrados de las calles de lo que corresponde a los sectores de hacera que ocupe su finca, por la de dos metros de latitud, en el caso de que ellos no lo verifiquen.

Título 5.º - Plinia rural, arbolados y sembrados

Capítulo 1.º

- 121 - Se prohíbe arrancar o inutilizar los árboles, subirse a ellos o perjudicarlos de cualquier otra manera.
- 122 - Los dueños de ganados que entren en campo ajeno, serán castigados con la multa por cada cabeza de ganado.
- 1.º de cincuenta céntimos a una peseta si fueren vacas, caballos, mulas o asnal.
- 2.º de veinte y cinco a cincuenta céntimos, si fueren cabros y la heredad tubiera arbolado.
- 3.º de doce a cincuenta céntimos si fueren lanaridos de otra especie no comprendida en estas ordenanzas, o cabros en heredad arbolada.

Capítulo 2.º - Respeto a la propiedad.

- 123 - Nadie podrá alterar los hitos o mojones con que se distinguen los términos comunales o las tierras y heredades particulares, ni las cercas, vallados o lindes de cualquier clase de heredas.
- 124 - Se prohíbe a toda persona atravesar a pie o a caballo los sembrados, hacer caminos o senderos y entrar a sacar yerba bajo ningún pretexto.
- 125 - También se prohíbe introducir ganados sobre de cualquier especie en los pastos y sembrados hasta después de levantado el fruto y sacada la última gavilla.
- 126 - También se prohíbe llevar caballerías sueltas sin bozal y tenerlas en el campo cuidando tenerlas apacadas dentro de la finca en que el dueño está trabajando, sin causar daño en las inmediatas.

57. También se prohibió dar fuego á los rastrojos antes del día que el Ayuntamiento designe, como tampoco se encendrán lumbres en el campo durante el verano en las inmediaciones de los sembrados y de las huertas.

Los infractores incurrirán en la multa de dos á seis pesetas.

### Capítulo 3.

58. En las tierras que no sean de propiedad particular, no se podrá cazar desde primero de Abril hasta primero de Setiembre, excepto la caza de animales dañinos que será libre en todo tiempo.

El que infrinja esta disposición incurrirá en la multa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo 4. Caminos Casados y Aprovechamientos

59. Nadie abrirá ranguos junto á los caminos con objeto de impedir la entrada en sus fincas á las personas, carruajes y caballerías.

60. Los dueños de fincas que lindan con los caminos, casados y aprovechamientos no se intrusaran en ellos, pues en otro caso estarán obligados inmediatamente el terreno que abusivamente se hayan apropiado.

61. Nadie podrá dejar en los caminos ó en sus inmediaciones, vasijas ni animal alguno muerto, pues obstruyendo el paso perjudicará con sus emanaciones y hacen difícil y comprometerá el paso de personas y caballerías.

Los infractores incurrirán en la multa de cinco á diez pesetas.

### Disposiciones generales.

62. Toda persona sin distinción de sexo ni fuero, residente en este vecindario está obligada á la observancia de estas ordenanzas.

63. Las denuncias se pondrán ante el Alcaldé por cual quier persona ó los guardas rurales.

64. Las costas que se originen por tasación de daños ó otras diligencias, serán de cargo de los infractores.

65. Las multas se entienden sin perjuicio de la reparación del daño causado, dando recibo de ella al cobrarla, expresándose en él la causa que la motivó.

66. Por la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro, donde se anotarán las multas impuestas, expresando el nombre, apellido y domicilio del contraventor, fecha y clase de la falta cometida.

67. Los que sean insolventes sufrirán un arresto proporcionado á la falta que hayan cometido á juicio de la Autoridad.

68. El Alcaldé como encargado de hacer guardar y cumplir estas ordenanzas publicará en su nombre tanto esta como los demás ban-

dos y diez posiciones, que de acuerdo con el Ayuntamiento  
se creyese necesario para el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1879—

La Comisión

Sebastián Rodríguez Velaz de Praveda

Pedro Toboado



Sesion ordinaria del dia 10 de Agosto de 1879

"Dada lectura por mi el Secretario de las  
Anteriores ordenanzas Municipales enteradas  
todo lo tenores del Ayuntamiento del contenido  
de las mismas, acordaron por unanimi-  
dad aprobarlas por enmendadas, arregladas  
a las necesidades de esta localidad y dentro  
de las leyes vigentes, y que para los efectos del  
Artículo 76 de la vigente Ley Municipal se re-  
mitan al Sr. Abogado Civil para que se  
digne pasarlas a examen de la Junta de  
Diputación Provincial."

En lo acordado y firmado los señores  
del Ayuntamiento, de que yo el Secretario  
certifico en Madrid a diez de Agosto de mil  
ochocientos setenta y nueve

Abdo. Antón

Sebastián Rodríguez

Eusebio Lozano

Pedro Toboado

Fran.º Lozano  
Velaz de Praveda

Miguel Romera



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







N. 0.784.080

Señal Extraordinaria de 11 de Agosto de 1879.

Acta. En el Ayuntamiento a quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo la día de la mañana, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta Municipal de vecinos de esta villa en sus Casas Comunitarias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Barben Blanco, en Señal Extraordinaria para lo cual habian sido oportunamente convocados con arreglo a la Ley, y por el Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento se leida el acta anterior que por unanimidad se aprobó.

Por el Sr. Presidente se expuso: que el remate al Sr. Gobernador Civil de esta provincia el Sr. D. Juan de Dios de esta villa para el servicio actual en el cual se hallaba consignado por el arbitrio de romana y medida los sesenta y cinco segun subasta mil pesetas, y como dicho Sr. Gobernador se ha admitido dicho negocio en la condicion de que el uso de romana y medida ha de ser voluntario, pero de ninguna manera forzoso, con esta condicion el rematante no admite el remate por considerarlo abusivo con esta restriccion, proveyendo que sin perjuicio de lo que respecta al negocio a quien se ha ocurrido en otra cosa sobre el particular, se acordase el medio mas conveniente de subir las mil pesetas que figuraba como ingreso en el Presupuesto. Lo por dicho concepto, leydose los señores Concejales y Vecinos de la manifestada por el Sr. Presidente, por unanimidad

acordaron: se recarguen sobre los ramos  
 de consumo que han sido rematados ha-  
 sta el presente por cuenta como recargo  
 municipal, puntos que en las subastas o en  
 jurisdicciones que se les hicieron, se obligaron a  
 admitir el recargo municipal hasta el  
 100 p<sup>o</sup> si se les suplicas; y que para lo que  
 fuere oportuno se remita certificación de este acuerdo  
 para su oportuna aplicación al Sr. Gobernador Civil  
 de esta provincia, con lo cual queda cubierto  
 las mil puntas consignadas por el arbitrio de  
 ordenanza y medidas

Dada cuenta de las comunicaciones recibidas  
 por el facultativo y farmacéutico titular de esta  
 villa, manifestando que no le conviene conti-  
 nuar desempeñando sus respectivas plazas de  
 acuerdo con el Ayuntamiento y Abogados de  
 nombre la vacante del facultativo titular de  
 Medicina y Cirujías y respecto al farmacéutico  
 que se le facilite a los vecinos pobres los medi-  
 camentos que necesiten pagados las igualdades  
 que por su posición social les correspondan por  
 lo que con la cantidad presupuestada se puede  
 cubrir este gasto, cuyo arbitrio queda a discreción  
 del Ayuntamiento de esta villa o con el Sr.  
 la herencia según les convenga.

El Ayuntamiento y Abogados en vista de una sol-  
 icitud de Pedro Portales, médico, pidiendo se le socorra con  
 alguna cantidad para sufragar los gastos que la prolongada  
 enfermedad de su esposa le ocasiona, acordaron:  
 que del capítulo de Supplimentos se le satisfaga una  
 cantidad de veinte reales mensuales para sufragar sus  
 su depreciable situación y el Ayuntamiento acuerde retirar  
 lo. En este estado y no habiendo mas asuntos de  
 que tratar se levantó la sesión por el Sr. Presidente,  
 firmándose todos los concubiertos que caben de  
 todo lo cual yo el Secretario certifico.

Pedro Portales  
 Felipe de Rueda  
 Antonio Alvaros  
 Pedro Toldado  
 Frac. es. Lohans  
 Sebastian Rodríguez  
 Manuel López



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ



sucesivamente a la Junta Municipal y se le da  
cuenta para su resolución el día 24 del natural  
del mismo mes el Ayuntamiento; facultado  
mediante el presente gratis al pobre de solemnidad  
de la villa. Con lo que y no habiendo otro asun-  
to de que tratar se levantó la sesión que terminó  
los concurrentes de cuyo el Secretario certifica  
Abdon Berben Pedro Dollado 11,



Sebastián Rodríguez

Secretario del concejo  
Alonso Lopez

Pablo de Rueda

Francisco Lopez

Miguel Gomez  
Pres.

Session ordinaria del día 24 de Agosto de 1879.

Acta. Su Magestad Venustissimo de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo los diez de la mañana, reunidos los tres que componen el Ayuntamiento de esta villa y Junta Municipal de Troncos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Abdon Berben, se declaró por este abierto la sesión y leído el acta anterior fue por unanimidad aprobada.

Dada cuenta de la solicitud presentada por los vecinos de los barrios de esta villa Valentin Troncos y Alonso Sanchez Jimeno que tienen noticia que el Ayuntamiento ha recausado todo el deficit municipal sobre los rumbos que tienen subarrendados, y proponiendo que si esto se verifica recausados en su misma suplicacion se les imponga únicamente el 50 p. <sup>00</sup> (solamente) que aunque con ninguna utilidad podran satisfacer su deuda examinada por todo el Ayuntamiento de esta solicitud se acordó por mayoría que pague lo que imponiendoles el 50 p. <sup>00</sup> a dichos vecindarios con que quedan novecientos ochenta y siete puetos de deficit se distribuyan entre la suma



N. 0.784.079

tas sobre los ramos de consumo y aumentados  
sobre el 10 hasta el tanto por 100 que se cony  
poner y la otra mitad de dicho último  
definito se cubra por medio del repartimiento  
de <sup>criminal</sup> ~~criminal~~ <sup>criminal</sup> que los recurrentes tienen acq  
tado el recurso municipal que el Ayuntamiento  
miente la suprema de los del 100 por 100,  
acordando tambien se debe copia de este  
orden al Sr. Gobernador Civil para su apro  
bacion. Para mente al Ayuntamiento  
y Junta Municipal de la proposicion hecha por  
la suprema del fero castil de Madrid a Sevilla  
voluntades que este Ayuntamiento miente sus  
intereses del Ayuntamiento de la 2ª parte del 20 p.  
de sus bienes magnanos y villas de la villa a  
cordaron por unanimidad mientar sin  
camente la parte que corresponde a este  
Ayuntamiento por los bienes de la venta  
de los banos medicinales de esta villa  
que estan en su posesion con las  
Diputacion Provincial; O lo mismo de  
Acordo por el Ayuntamiento y Junta Mun  
cipal se proponga a la misma suprema la  
negociacion de los intereses de unidos pa  
vor de este Ayuntamiento como precedentes de  
la renta de la 2ª parte del 20 p. de pro  
prios que existen en la Caja de Depositos  
siempre que entregue a este Ayunta  
miento cuatro mil quinientos pesetas  
si no exceden los rendimientos de treinta mil  
reales, que si excediera se acordara la can  
tidad que han de entregar al munici  
cipio. Hay que tener en cuenta que los  
intereses de unidos por el capital de  
la venta de los Banos tiene que cubrir

gar al Ayuntamiento todo el día si bien deducan  
do el 10 p.º de dicha cantidad que resulte  
como premio de su agencia. No debella  
mas la atencion en aparecer con un  
dividuo que los que componen la Junta  
municipal, por que el Ayuntamiento ha de  
dar vista mayor número de contribuyentes  
en que están representados todos los  
de la sociedad, por ser asunto de interés  
local que a todo puede convenir.

El recargo Municipal acordado sobre los  
carros de mercancías debe entenderse que se  
halla exceptuado del recargo Municipal  
el ramo de las carnes saladas por haberse  
en acordado el Ayuntamiento y acordado  
en sesión del día 10 del actual y <sup>conduciendo</sup>  
<sup>remisión al vecindario</sup>  
de este punto se dio por terminada el as  
to que firmare todos los concurrentes que  
se han hecho de que yo el Ayuntamiento en  
tífico.

Yo de orden Eusebio Lorenzo

Junta de J. de Abasco  
Lopez

Fran.º Lopez

Sebastian Rodriguez Aviles de Avila

Juan P. Plaza Piz yon Lopez

Alonso Alencas Domingo Lorianos  
Jose Salguero

Pedro Bilbao Juan yorda

Junta de J. de Abasco  
Quinta Trejo

Junta de J. de Abasco  
Fernando Pizarro

Juan P. Plaza y Fernando Mesia

Juan P. Plaza y Pedro Gil Rodriguez

Miguel Lopez  
Pro.



Session ordinaria del dia 31 de Agosto 1879.

Acta. En el Manje a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa en sus casas Convecionales, cuyo nombre al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Adon Berben, se declaro a los diez de la mañana siguiente la sesion y leida el acta anterior fue por unanimidad aprobada.

Queda cuenta al Ayuntamiento del Repartimiento de Consumos de esta villa formado por la Junta repartidora para el presente Año Leonés de 1879 a 80 y examinado detenidamente y leida una por una sus partidas se encuentran conformes y acordes a la Instruccion acordada se le ponga al publico en diligencias por termino de ocho dias para que los contribuyentes en el correspondiente interpongan las reclamaciones que tocan el mismo todo men oportuno, habiendose acordado algunos puntos de dificultad que se resuelve en el Ayuntamiento acordado. Que en el caso de haber transcurrido couluso los ocho dias que al Ayuntamiento anterior se le concedieron para la presentacion de los nuevos consumos de los tres ultimos Años Leonés y que no habiendose verificado, se le dirija la comunicacion al Alcalde Sabiente D. Agustin Duran y Duran, para que en termino de cuatro dias realice dicha presentacion pues en otro caso se procederá a lo que correspondiere.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesion por el

H. Presidente de quiza el Secretario  
certifico

Alon Roben

Eusebio Lorenzo

Pedro Tobalado

Sebastien Rodriguez

Felix de Puada

Antonio Alvarez

Fran. Lopez

Miguel Gomez

Acta. En la noche de veintinueve de mil ochocientos  
setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de  
esta villa en sus casas consistoriales bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. Alon, D. Esteban y D. Juan por el  
Sr. Obispo la Sesion y leida el acta de la ante-  
rior fue por unanimidad Aprobada

Seguidamente el Ayuntamiento acordó: Autori-  
zar al Gobernador de Consorcio de uno, anterior  
D. Benito Barron, para que proceda a embargar  
a los contribuyentes deudos de dicho ayuntamiento  
los bienes que encuentre en cualquier que sea de  
ceptuando los que determinan el art. 2º de  
la Instrucion de 1 de Diciembre de 1767  
y asi mismo el Ayuntamiento tendrá en cuenta la  
solucion verbal hecha por Antonio Quintano  
sita de esta villa para que se le nombre  
fundador de la Contribucion de Consorcio del  
presente Dno economico, se acordó: nombrarse  
a dicho Antonio Quintano Dnista como tal  
autor de mencionada Contribucion de Consorcio  
por la presentacion de su fiador a satisfac-  
cion del Ayuntamiento, y a condicion de que  
acepte las condiciones que el Ayuntamiento se  
haya y a las que ha de sujetarse para realisar





N. 0.298.506



La Cobranza, de las males se le dara cuenta oportunamente

Acto seguido y en atencion a que el Sr. don Anibal de esta villa Demarcado Central ha presentado renuncia verbal de su cargo el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar para que le sustituya en su actual cargo a Pedro del Ojuliar de esta villa, el cual dara principio a ejercer su cargo el dia primero de Octubre proximo, con las mismas condiciones que su Antecesor.

En este estado se dio por terminada la sesion que firmaron los concurrentes que salien, de que certifico

Abdon Ruiz

Eusebio Lozano



Pedro Tollado

Sebastián Rodríguez

Fran.º Lozano  
Senal de + del Consejo  
Mans Lopez

Felipe de Poveda  
Aguilón

Sesion ordinaria del dia 14 de Setiembre de 1879.

Acta. En Manije a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa en sus salas de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. D.º

Don Pedro, siendo las diez de la mañana se declaró por parte  
de don Abiñán la sesión y leída el Acta anterior fue aprobada  
seguidamente por un' el Secretario se dio cuenta del D. Oficial  
número 126 del libro 6 del presente mes en el que se halla  
vista una circular del Excmo. S. Gobernador Civil de esta provin-  
cia, previniendo que se procura a instruir los expedientes de apro-  
vechamiento de las Tierras de Invierno y montañas de las  
Dichas Reales para el Censo forestal de 1879 a 80, sin  
perjuicio de que se observen cuantas prevenciones se contienen  
en la Real orden aprobatoria del plan correspondiente  
que se recibirá en breve, y en su vista dicha Señora, del Excmo.  
Gobernador Civil: Que para cumplir con cuanto en dicha  
circular se ordena se sigue certificación de este Excmo.  
y del pliego de condiciones económicas-administrativas que  
a continuación determinan el arrendamiento para labrar  
a efecto la adjudicación del aprovechamiento de las Tierras de in-  
vierno, sin perjuicio de subsistir alguna condición, y que  
para que tenga efecto la formación de dicho aprovechamiento se  
nombran como peritos inteligentes a Sebastián y Juan Ca-  
rrera Mañero, de esta ciudad a lo que se hará saber su nom-  
bramiento y aceptase en forma expusieron en escritura pu-  
blicable, que no es objeto de la formación el pedazo de terreno  
de dicha Dicha de cabida de sesenta fanegas, porque  
este se halla infectado de langosta por cuya razón se tiene  
solicitada de la Junta Provincial Autorización para conti-  
nuarlo labrando como ha sido en años anteriores, según  
consta en el oportuno expediente que obra en mencionada au-  
toridad, y terminase dicha formación resultase este expediente al Excmo.  
Gobernador Civil como en dicha circular se ordena, advirtiéndose que  
la Dicha Real objeto del aprovechamiento es de puro pasto.

Pliego de condiciones económicas-administrativas que forma el arrendamiento  
to y ha de servir de base en el arrendamiento de las Tierras de invierno de  
la Dicha Real de esta villa de Alange

1.ª Se comienza en subasta pública venial de aprovechamiento  
de las Tierras de invierno de la Dicha Real de esta  
villa exceptuando el trozo de terreno de sesenta  
fanegas que ha estado sembrado el año anterior y  
que se tiene solicitada continuar labrando por hallarse  
infectado de langosta, según el oportuno expediente  
que se remitió en Julio último a la Junta Provincial  
de dicho aprovechamiento por ser usufructuario de las caba-  
las de labranza que desde principios de año luego se pro-

- sea el rematante de la torrepond. Siencia sujeta del  
 Sr. Sargento y terminara en treinta de abril del  
 año proximo Venidero, con la carga del ganoso de labo de  
 3<sup>a</sup> <sup>lotos, papeles</sup> <sup>de tipo</sup> para la subasta la cantidad en que saca  
 dicho Exprochamiento los peritos nombrados por el  
 yuntamiento cuya declaracion se mirará a este expedien  
 te, no pudiendo el rematante entrar mas catras que  
 las de tasacion so pena de pagar el duplo de la que  
 resulten demas
- 4<sup>a</sup> La cantidad del arriendo sera satisfecha la mitad al  
 dar principio al aprovechamiento y la otra mitad  
 el dia primero de Mayo del año proximo  
 venidero, sin poder el rematante pedir baja al  
 guna por catastrofes que tenga el ganado por  
 to que este remate se hace a muerte y se cubra  
 sienda de cuenta de dicho rematante los gastos de  
 papel, peon publico, correo y demas del expediente.
- 5<sup>a</sup> La subasta publica se celebrara el lunes  
 22 del presente mes y no se celebrara 2<sup>a</sup> su  
 basta si en la primera se cubra la tasacion
- 6<sup>a</sup> Solo podra verificarse el aprovechamiento con  
 ganado de propiedad de estos vecinos, obligan  
 dose el Ayuntamiento a sostener el rematan  
 te o rematantes si los inquirieren en la pro  
 piedad de sus respectivos Exprochamientos,  
 cuyas condiciones se tendran presentes en de  
 puyas condiciones se tendran presentes en de  
 puyas sin perjuicio de adicionar alguna  
 otra que convenga o modificar alguna si así  
 se ordenara por la Superioridad.

Con lo que y no habiendo otros asuntos de  
 que tratar se levanta la sesion que firman  
 todos los concurrentes que saben de todo lo  
 yo el Secretario certifico



Mde. de Seer  
 Pedro Vellido  
 Felix de Pineda

Sebastian Rodriguez  
 Senal de J del concejal  
 Honorio Lopez  
 Miguel Gomez

Amor patriótico del día 21 de Setiembre de 1879.

Acta. En el Manje a Veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo las diez de la mañana reunió el Ayuntamiento de esta villa en sus salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Adon Donon, se declaró por voto unánime abierta la sesión y leída el Acta anterior fue aprobada.

El Ayuntamiento procedió a fijar las condiciones a que ha de sujetarse el Recaudador del presente año como único autorizo para la cobranza de dicho Reparto, y por sucesivos se acordaron las siguientes:

1.<sup>a</sup> El Recaudador se obligará a realizar la cobranza del total importe del Reparto de Consumos del presente año económico por trimestres vencidos en la forma siguiente: El primer trimestre tan luego se reciba aprobada por el Sr. Alcalde la orden de cobro de dicho Reparto de Consumos de término de Mayo para su cobranza, comenzando desde el día que se publique y lo sea tanto en los primeros 15 días de los meses de Mayo y Junio próximos venideros.

2.<sup>a</sup> El Recaudador cumple con la anterior condición si al término de los plazos de cada trimestre presentare el total importe del plan dicho o parte embargada, incluyendo de esto únicamente lo que exceptua el art. 30 de la Ley de 1 de Mayo de 1879, pero no recibiendo que no podrá ejercer acciones de clase alguna nueva que el Ayuntamiento no le autorice para ello en cuyo caso no será obligado a entregar las cantidades que se le den a descubierto si bien que terminen los plazos de cobranza, cuando el Ayuntamiento no le autorice y se realicen por vía de apremio.

3.<sup>a</sup> El pago de los impuestos para su cobro, el del comisionado de ejecución que se sea preciso a nombrar y demás gastos de la cobranza serán cargo del Recaudador, quedando a su favor los apremios que se fija.

4.<sup>a</sup> El Recaudador entregará en la Jefatura Municipal para cada día los fondos que recauda facultativamente por el Repartido un resibo provisional hasta que en grueso se total importe de cada trimestre en cuyo caso se le facultará a la oportuna falta de pago, multiplicando los recibos.

5.<sup>a</sup> El premio de cobranza será el del Rey por ciento del total que recaude.

6.<sup>a</sup> El Recaudador no podrá llevar apremios de ningún grado a los dependientes del Municipio con tal que si otros se le aduere alguna



N. 0.784.082

cantidad  
ya el Recaudador presentada fidedigna a gusto del Ayuntamiento,  
cuyas condiciones fueron leídas, acto seguido al Cabildo  
nombro Antonio Quintana Benítez y enterado de todo  
el Sr. dijo: que en el día de mañana comparezca au  
te el Ayuntamiento a manifestar su conformidad o de  
seguir. Con lo que y no habiendo mas asuntos



de que tratar se levantó la Sesión que firmaron los Concejales  
de que yo el Secretario certifico  
M. de Redera Sebastián Rodríguez  
Félix de Poude  
Pedro Collado Francisco Lorenzo  
Antonio Alvarez Miguel Benítez  
Fco.

Acta en el Plazo a Montircho de Setiembre de mil ochocientos  
ciento Ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento  
de esta villa en sus salas capitulares, bajo la presiden  
cia del Sr. Alcalde D. Pedro Benítez, siendo las  
diez de la mañana, se declaró abierta la Sesión  
y leído el Acta anterior fue por unanimidad ap  
robado. Acto seguido compareció ante el  
Ayuntamiento el vecino de esta villa Antonio  
Benítez Benítez que tiene solicitada se le con  
tra Recaudador de Consumos para el presente Obis  
recondonio, y manifestó: que enterado de las con  
diciones que se le han puesto por el Ayuntamiento  
para recibir la cobranza se halla confor  
me con todas ellas excepto con la rebuena que  
se le ha suplido del dos por ciento puesto que



de todo lo qual yo el Secretario certifico

Alm. Dubon

Eusebio Lozano



Jedro Solado

Sebastian Rodriguez

Francisco Lozano

Ylino de Rueda

Final de J de  
Alonso Lopez

Interados de las condiciones  
que constan en el acta anterior  
aceptamos uno como Recaudador  
y otro como fisco p. la cobranza  
de Genuchos.

Antonio Escrivano

Jose Gil

Miguel Gomez

Señor extraordinaria del dia 8 de Octubre de 1879.

Acta de la Junta a ocho de Octubre de mil ochocien-  
tos setenta y nueve, heida las diez de la mañana  
nos, reunido el Ayuntamiento de esta villa  
en sus Casas Consistoriales, bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde D. Alonso Berbenz

Blanes, hallándose tambien presentes los individuos del Ayuntamiento del dho. anterior, todos los cuales habian sido oportunamente convocados con arreglo a la Ley, se declaró por el Sr. Presidente abierta la Sesion Extraordinaria y leida el Acta anterior fue por unanimidad aprobada. Por dicho Sr. Presidente se expuso: que el objeto de esta reunion segun se ha expresado en el Acta Convocatoria es para dar cuenta de la Comision de apremios contra este Ayuntamiento por causas de obras y elatibulos de Substancial de los años de 1877 a 78, 1878 a 79 y 1879 a 80, cuyo tanto Cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y diez y ocho cmos., y como este Ayuntamiento que des principios a funciones de S. de Julio próximo pasado, descomose por completo el dho. de la Administracion municipal anterior, suprema que los Srs. de dicho Ayuntamiento anterior que se hallaban presentes dieron las explicaciones convenientes a fin de aclarar las causas que motivaron este descubrimiento, y entre otras que con el fin de poder reunir cuanto dato que han dar una contestacion satisfactoria, rogaban al Ayuntamiento actual la concediera o hasta el Domingo proximo venidero, a lo cual el Ayuntamiento unánimemente acordaron acceder a lo que se solicita prorrogando esta Sesion hasta el Domingo venidero.

Con lo que se dió por terminado el acto que fué mantenido por concurrentes que soben, a todo lo cual yo el Secretario certifico =

Alfonso Ruben

Pedro Tollado

Sebastian Rodriguez

Federico Urtebar

Felipe de Nevada

Franco Lopez

Pedro Corbacho

Agustín Juan





San Juan de los Rios.

Fuero<sup>co</sup> Berdoices Miguel Armer  
Fris

Acta de nombramiento de la } Junta Municipal de Langosta } su plaza a José de Ota  
 } en el día veintiocho de }  
 } de Julio de mil ochocientos }  
 } setenta y nueve, reunido }  
 el Sr. Alcalde de esta villa D. Manuel Berdoices }  
 y Pleno, en las Casas Comunitarias, siendo las }  
 diez de la mañana, y presentes el Regidor D. }  
 D. Sebastián Rodríguez y como representantes }  
 de la villa. Conde de Campo Alegre D. Juan }  
 Pico, de esta villa, se manifestó por el Sr. }  
 Alcalde: que para dar cumplimiento a lo que }  
 dispone la Ley de Langosta de 10 de Mayo }  
 próximo pasado, había necesidad de nombrar la }  
 Junta Municipal con arreglo al art. 2.º de dicha }  
 Ley y que al efecto habían sido citados oportunamente }  
 tanto el referido D. Juan Pico, como D. Juan }  
 Armer y D. Juan Pico. D. Juan Pico, como }  
 representante de la villa Pura de }  
 Langosta, a cuyo fin individuos correspondientes de dicho }  
 Ayuntamiento de dicha villa, pero que no habían }  
 comparecido a este acto los dos últimos }  
 individuos referidos, y puesto que los señores }  
 presentes forman mayoría para proceder a }  
 nombrar definitivamente dicha Junta, se acordó }  
 por unanimidad fueron nombrados por }  
 los señores presentes a los señores de esta

villa D. Sebastian Rodriguez Albornoz y otros  
raro faccias como laboreros que hacen por  
si mismos los trabajos de cultivo, quedando  
por tanto constituida la junta de vecinos  
de la siguiente manera

D. Alon Berben Olaves, alcalde Provisor  
D. Sebastian Rodriguez Diaz - regidor Sindico  
D. Juan Pico - Regent. de la H. Contad.  
D. Juan Menis Moros, como 1.º portador  
D. Juan Otero Hurtado - Regent. de la H. Contad.  
D. Sebastian Rodriguez Albornoz - Laborero que cult. por si  
D. Jon Sarauz Garcia - Idem  
D. Miguel Gomez Cuenter - Secretario

Y en virtud de lo acordado en la junta de vecinos  
de la villa de Badajoz para su aceptación,  
dando por terminada este acto que se firmo  
en los concurrentes, de que yo el Secretario certifico



Alon Berben

Sebastian Rodriguez

Juan Pico

Miguel Gomez Cuenter

sesion ordinaria del dia 12 de Octubre del 879

Acta. En el lugar a doce de Octubre de mil ochocientos  
setenta y nueve, reunidos el Ayuntamiento de esta  
villa en sus Casas Consistoriales bajo la presiden  
cia del Sr. Alcalde D. Alon Berben, asiste  
claro por el Sr. Presidente abierta la sesion  
y presentes algunos individuos de los que com  
pusieron el Ayuntamiento anterior con ob  
jeto de terminar la sesion prorrogada el  
dia ocho del actual, y dicho individuo  
con el Secretario que fue en su época D.

Cambio de oficio; manifestaron: que deseaban que  
 el Ayuntamiento actual se reuniera  
 sin más de términos que cupiera a con-  
 tarle de los mandados en cuyo plazo se con-  
 pueren a presentar al Ayuntamiento  
 actual, las Cuentas Municipales de los años  
 en que han ejercido sus cargos, y entera-  
 do el Ayuntamiento de la anterior propo-  
 sición acordaron por unanimidad acedia  
 a lo que solicitan enseguida Cuiden cum-  
 plir dicho servicio teniendo en cuenta su  
 importancia, en el plazo solicitado.

Con lo que se terminó este acto firmen-  
 do los concurrentes de que certifico



Hern. Rufo

Pedro Jollado  
 Eugenio Lozano

Silvestre Rodríguez

Felice de Puella  
 Franco Lozano

Antonio Albaroz

Federico Esteban

Agustín Durán

Juan Lozano

Pedro Corbacho

Tejada

J. J. de los Rios  
 Residencias

Continuación del  
 Acta anterior.

Miguel González

En el Ayuntamiento a doce de Octubre de mil ochocientos  
 setenta y nueve, reunido el Ayunta-  
 miento de esta villa y Junta Municipal  
 (de esta villa) para resolver sobre lo que  
 diere de ejecución que por los años de  
 los años de 1876 a 77 y 1877 a 78 ha  
 presentado el Comisionado D. Donato



Se unen a este pliego  
seis sellos de 25 marcos  
punto, equivalentes al  
papel en q. debe cambiarse  
a las costas, del que no  
hay en el sistema de esta  
villa.



Sesion extraordinaria del dia 21 de Octubre de 1879.

Acta. En Manje a Veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Abdou Ben ben, en Sesion extraordinaria para la que se habian sido oportunamente convocados, se celebró a las ocho de la noche abierta la Sesion y leida el Acta Anterior fue por unanimidad aprobada. Por el Sr. Presidente se expuso que como se habia expresado en la convocatoria esta reunion tenia por objeto dar cuenta de la Real orden fecha 17 del actual publicada por el Ministerio de la Gobernacion y de la circular del Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 21 del presente mes insertas en el Boletin oficial de este ultimo mencionado dia, y dada lectura por mi el Secretario de mencionadas Real orden y Circular, invitando a las autoridades de esta provincia para que corresponden a ellas las diligencias obradas en las regas de Almaraz, Lora, Orihuela y Almeria, con motivo de las inundaciones ocurridas en los dias 14 y 15 del actual, a fin de que se deliberen el donativo que se pueda hacer por esta Corporacion, advirtiendole

que la cantidad que a este laudable fin se dedo  
que sean de abono a los Ayuntamientoos en sus  
cuentas municipales respectivas. Interinos delan-  
damente sobre el Ayuntamiento de dicha disposi-  
cion y decaus. contribuir por su parte a di-  
versas degrauias que por todo se lamentan  
acordaron por unanimidad: contribuir con  
veinte y cinco puetas de donatios, con car-  
go al Capitulo Once del Ayuntamiento Municipal  
y que se remita dicha suma a la Dipu-  
tacion Municipal de la Ciudad de Merida  
como dispone la disposicion 4.<sup>a</sup> de la cedula  
del Sr. Gobernador Phil, a quien se le dara nue-  
ta de lo acordado en esta Villa.

Otra cuenta de una solicitud de Alonso Man-  
chego Ferrer, de esta ciudad pidiendo que el Ayuntamiento  
se sirva satisfacer la lactancia de uno de sus  
hijos mellizos por hallarse en una edad de extrema  
pobresa y haber muerto su esposa al dar a luz  
dichos mellizos; el Ayuntamiento acordó: satis-  
facer su cargo al Capitulo de Supranumerarios siete  
puetas en cuenta de sus mensuales durante la  
lactancia de uno de dichos mellizos, por con-  
siderar justos los razones que en su solicitud ale-  
ga. Interinos el Ayuntamiento de una so-  
licitud de Juan Gil Oja pidiendo Ochenta y ma-  
tro varas cuadradas de terreno de figura trian-  
gular para la mejor abisicacion de una ca-  
sa que pretende edificar en la calle nue-  
va, se acordó por unanimidad: conceder  
le dicho terreno que solicita sin gravamen  
alguno, pero en dandole dar principio a los  
Ocho dentro de un Ocho y no poner barda  
en la pared del corral, sino de hincarse y delongarse  
Tambien se acordó: conceder a Juan Lo-  
pez Panero de esta vecindad el terreno que

solicitada para dar curaque a su casa en la  
Calle de Quintanilla; pero cuidando utilitari-  
amente el terreno correspondiente a las  
fachadas Accesorias de dicha casa; cuya  
concesion se acordó hacer sin gravamen  
alguno.

En este estado y terminados los asuntos  
objeto de esta Convocatoria, se levantó la Sesion  
por el Sr. Presidente, de todo lo cual yo  
el Secretario certifico =



Abdon Berben

Eusebio Lopez

Pedro Tablado

Sebastian Rodriguez

Alfonso de Provedor

Antonio Alvarez

Francisco Lopez

Final de / del Consejo  
Alfonso Lopez

Miguel Gomez  
Dro.

Acta de Visita  
de Inspeccion.

En el Manje a principios de Noviembre  
de mil ochocientos setenta y nue-

ve, siendo las nueve de la mañana, se reunió  
en las Casas Consistoriales de esta villa, por  
invitacion del Sr. Inspector provincial de la  
mañana D. Juan Mateo Perez, el Sr. Al-  
calde D. Abdon Berben y otros, todos indistincto  
que componen la Junta local de esta villa  
y habiendo sido visitados en el dia de ayer los  
Sepulcros publicos de la misma de ambos  
sexos que dirigen los profesores D. Juan de  
la Cruz y Director y D. Perfecta Lopez  
aparte, por dicho Sr. Inspector se manifestó  
que habia visto con gusto no solo el estado







N. 0.786.698

Union extraordinaria del dia 1.º de Noviembre de 1879.

Acta. En Mayo a primer de Noviembre de mil ochocientos  
setenta y nueve, siendo los señores de la mancomunidad  
y reunido el Ayuntamiento de esta villa en ley  
y en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Presidente  
de las Cortes Constitucionales, para el efecto, condecoracion se  
que dispone la ley, se declara por el Sr. Presidente  
abierto la Union y ordeno que por el Secretario de  
lectura de la Circular del Sr. Gobernador Civil de  
esta provincia fecha 4 de Setiembre, ultimo suscrita  
en el Boletín Oficial del dia 6 del mismo mes, dictada  
de reglas para la formacion de expedientes de apor-  
techamientos forales, para el año de 1879 a 80,  
verificase el Sr. Presidente expuso: Que segun el  
dicho Ayuntamiento el plan foral que el Sr. Presidente  
desea proponer para utilizar los aprovechamientos  
municipales de esta villa foral, se debia por esta  
Corporacion entre uno de dichos aprovechamientos  
el que se continuaran labranzas de viñedos, tanto  
de tierra que han sido destinados a este fin en los  
años anteriores, puesto que se demostro la convenien-  
cia de esta clase de aprovechamiento para extinguir  
los pagos de la langosta que habian en dicha  
finca, cuyo expediente se instruyo en los primeros  
dias del presente a virtud de la Circular del Sr. Gobernador  
Civil sobre langosta suscrita en el Boletín Oficial del dia 11  
de dicho mes; por cuya razon se hizo mencion a favor  
de la mencionada finca para utilizar mencionada  
de aprovechamientos; y como se ve en esta  
la resolution de estas expedientes de langosta y como  
demuestran. Que tal es el motivo de no haber instruido  
de el expediente foral que se tiene para la utiliza-  
cion de este aprovechamiento, cuyo ingreso que se  
considera para producir se halla incluido en el  
Presupuesto Municipal del año actual, apudado  
por el Sr. Jefe Civil con fecha 5 de Agosto ultimo, que

conveniente la formación del Ayuntamiento, con sujeción a las  
leyes que se determinaron en la Real Cédula de 11 de Setiembre  
de 1764 y se suplicaba que el Ayuntamiento, en su virtud, que  
estuviera pendiente.

Entendidos los señores Concejales  
de lo manifestado por el Sr. Alcalde y Considerando en parte  
la formación del Ayuntamiento para poder utilizar  
la siembra de las cincuenta fanegas de tierra que a ha  
de ser destinadas a todo fin, y que de otro contrario se ve  
requerían gastos, perjuicios a todo Municipio, si se le  
privasen de este terreno, por lo debido y que no que  
una copia a otro arbitrio ordinario, Alor  
daron por unanimidad: Que se haga certificación  
de este acuerdo, y del pliego de condiciones económicas  
administrativas que a continuación determinan el modo de  
sublevar a efecto la adquisición por sujeción a la Real Cédula  
de las cincuenta fanegas de tierra mencionada, advertidas  
que las cincuenta fanegas restantes de dicha Real Cédula  
hallan sublevarse por gastos de vicinos, según expresado  
por la Real Cédula en 10 de Mayo de 1764, y que para  
la formación del Ayuntamiento se nombren como peritos  
inteligentes a "Balthasar" y Juan Rodríguez, y otros de este  
señalados a lo que se ha de hacer sublevarse, y aceptar  
en forma de acuerdo. Se cometiese y compareceran a su  
fin su declaración; siendo hecho constar que en la Real  
Cédula no existe error.

Pliego de Condiciones económicas administrativas que forma el Ayuntamiento  
y ha de servir de base para la siembra del tercio de ter  
mos de cincuenta fanegas en la Real Cédula de esta  
villa.

- 1<sup>a</sup> Se anuncia por cuatro años un tercio de terrenos de las  
cincuenta fanegas de tierra de la Real Cédula de esta  
villa cuya adquisición se realizará por sujeción a la Real Cédula
  - 2<sup>a</sup> Dicho terreno se dividirá en tercio de dos fanegas que se  
adquirirán a los vecinos que lo soliciten
  - 3<sup>a</sup> Servirá de base para la adquisición la cantidad en que  
tacen el Ayuntamiento los peritos, y de lo que correspondiere  
a cada cantidad se satisfará por el vecino la mitad  
al vecino la siembra y la otra mitad en los  
el vecino de otro tercio siguiente a la siembra
  - 4<sup>a</sup> Para la distribución del terreno se nombra a una Comi  
sion del Ayuntamiento encargada del sorteo y demás dili  
genias convenientes
- Se tuvieron presentes para el Ayuntamiento todos los

disposiciones legales, regentes y las presunciones que el Sr.  
Ingeniero tenga a bien hacer

6<sup>a</sup> - Artículo de las pincipias al apruobamiento se ha de  
verificar el ingreso del Sr. Comisario de las obras  
del curso

cuyas condiciones se tendrán presentes en el caso  
 sin perjuicio de adición alguna otra que conve-  
 ga o modificar alguna si así se estimare por los  
 Superiores. Con lo que y no habiendo más  
 asuntos de que tratar se levantó la sesión por  
 el Sr. Mediano firmando todos los concurrentes  
 de que yo el Secretari certifico



Alfonso Pabon

Pedro Tobalad

Melchor de Novada

Franco Lopez

Manuel de J del concijal

Sebastián Rodríguez

Alonso Lopez

Miguel Romero

Sesion ordinaria del dia 9 de noviembre de 1879.

Acta. En la noche de nueve de noviembre de mil ochocientos  
 setenta y nueve, siendo las ocho de la noche, reunidos  
 los individuos que componen los individuos del ayuntamiento  
 minuto de esta villa, en sus salas consistoriales, bajo la  
 presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Berben, se dio  
 se por dicho Sr. abierta la sesion y leida el acta  
 anterior, fue por unanimidad aprobada.

Terminada por el Ayuntamiento la lista de abun-  
 tieros del primer trimestre de consumo de aguas  
 que economico presentada por el Sr. Alcalde D. Juan Berben  
 se acordó por unanimidad: se publicase  
 que bamos haciendo saber que satisfagan sus deudas  
 ciertos su termino de tercero dia y que terminen

do dicho febrero de ley imponga el apruicio de pueros  
quero, a los morosos, con arreglo a Instruccion,  
Al mismo Acuerdo el Ayuntamiento: que de los fon-  
dos Municipales existentes se satisfagan en Bada-  
joz lo que se adeuda por el segundo trimestre de  
Consumos y Contingente Provincial del año eco-  
nómico actual, y 6.<sup>a</sup> parte de atrasos por Consumos  
de año anteriores; y que el resto se destine con  
lo que falta que recaudar de los rematantes, se apli-  
que al pago de lo que se adeuda a los suplidos de  
este Municipio.

Por el Sr. Presidente se expone  
que tenia noticia que algunos vecinos se han intruido  
en la parte de legos correspondiente al Povo de  
Medinos, y que el Ayuntamiento obra en su vista segun  
era procedente. Su fu virtud de acuerdo: que puesto  
que las intrusiones proceden de las acciones que a lo ve-  
nos han correspondido en el legos correspondiente al Estado,  
se haga saber a los señores Antonio Alvarado y Antonio Al-  
varado, que se cuentan los límites de dichas  
acciones, para examinar y amonesta de sus acciones  
te, procediendo entonces a corregir dichas intrusiones,  
en la forma que las leyes determinan; y por  
el anuncio al publico para que el que se obra con  
derechos de otros a perjudicar de los derechos y sus  
servicios para hacer respetar sus derechos.

Interesa el Ayuntamiento de una solida de Frán San-  
cher Tuaya, pidiendo se le nombre titular de la gran-  
en esta villa, de acuerdo por unanimidad: que puesto que  
dicha plaza se halla vacante, se haga saber al solida  
tanto y al actual titular que el Ayuntamiento no tiene  
inconveniente en que ambos profesores desempeñen la plaza  
si se hallan conformes en participar por me-  
ta la coarctacion que para este fin se halla prae-  
puesta en cuyo caso visitarian los platos por su parte, pero  
si alguno de ellos enferma o estuviera ausente, tendra obli-  
gacion de prestar los servicios por completo el que es  
momental en cualquier.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tra-  
tar se levanta la sesion por el Sr. Presidente, firmándose  
los concurrentes que caben, de que go el secretario certifica.



Alfonso de Arce  
Eusebio Lozano Pedro Zabala  
Sebastián Rodríguez  
Antonio Alvarado Miguel Romero  
Felipe de Vreude  
Juan de J. del conyate  
Alonso Lopez



N. 0.786.686

Señon ordinaria del 16 de Noviembre 1879.

Acta. En Manja a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo las ocho de la noche reunidos los tres Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Abdou Perben, se declaró por esta A. abierta la Señon y librada el esta anterior fue por unanimidad aprobada. Por el Sr. Presidente se expuso: que el día doce del presente mes cumplió el plazo concedido al Ayuntamiento anterior para la entrega de las Cuentas Municipales de este 1878 a 76 hasta 30 de Junio próximo pasado, que no se hallan rendidas, y que al efecto había citado a los individuos del anterior Ayuntamiento para que den cuenta del estado de dicho asunto, los cuales se hallan presentes.

Por D. Agustín Durán y Durán, alcalde que fue en el año anterior se contestó: que según se ha dicho D. Camilo Rubio que esta encargada de la formación de mencionadas cuentas, solo le faltan unos recibos del Aguante que tienen rontros en Badajoz para terminarlos.

En vista de esta contestación el Ayuntamiento acordó: Conceder nueva prórroga hasta el 29 del mes actual para que por vista de los documentos que únicamente le faltan, puedan hacer la presentación de las Cuentas, que les corresponden rendir; y que si para dicho mes no se hubieran cumplido en su entrega, el Ayuntamiento deliberará lo que en su vista proceda. Con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó



plazos para la presentacion de dichas cuentas  
sin que nada se haya conseguido, por unanimi-  
dades acordó el Ayuntamiento: que se  
proceda por una Comision de este Munici-  
cipio a formar dichas Cuentas Municipales,  
que faltan que recibir de oficio, dando cuenta  
de esta resolucion al Sr. Gobernador Civil,  
y que para formar dicha Comision se nom-  
bran al Regidor, teniente Alcalde D. Pedro Do-  
blado, al Concejal D. Antonio Alvarez y el le-  
gado D. Sebastian Rodriguez, los  
que darán cuenta al Ayuntamiento de los  
trabajos que practiquen para tomar las pro-  
vincias oportunas.

Dada cuenta de que los Ayuntamientos Munici-  
pales habian denunciado el hecho de estas  
cuentas el Cordón de los vecinos de esta  
villa Don.º y Antonio Bonitas, citaron  
donde en el sin ninguna autorizacion,  
el Ayuntamiento acordó: que se les haga  
saber de su inmediatamente el termino  
que abreviamente hayan tomado tanto es-  
ta como algunos otros vecinos a todo lo que  
les se les consiguiera con la multa que en  
tales casos señala la Ley, previa la forma-  
cion del expediente que se someterá a  
la aprobacion del Sr. Gobernador Civil de  
esta provincia.

En este estado y no habiendo mas pun-  
to de que tratar se levantó la sesion por  
el Sr. Presidente firmados los concurrentes, de  
que certifico

Alfonso Ochoa

Pedro Tollado

Antonio Alvarez

Sebastian Rodriguez

Franco Lorenzo

Helio de Vivero

Alcalde de

Miguel Gomez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acta en el Ayuntamiento de Badajoz de suil ochocientos setenta y nueve...

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: Aprobar los siguientes pagos hechos por el Alcalde de este cargo al Excmo. Sr. D. Juan de Dios...



Abdon Barbero, Julio de Prada, Pedro de Alarcón, Eusebio Lozano

Antonio Alarcón

Acta extraordinaria del día 8 de Diciembre de 1879.

Acta en el Ayuntamiento de Badajoz de suil ochocientos setenta y nueve, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales de esta villa los señores del Ayuntamiento que describen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Abdon Barbero, en sesión extraordinaria...





N. 0.786.725

David, y en virtud a que los linderos de la finca  
de Vista, no están bien determinados, ó en  
confusión, y se hallan en el expediente las dadas  
razones del perito agrónomo y perito práctico  
que se celebraron la mensura del terreno para  
la Vista, las cuales determinan que el rinde  
de la población se quede una zona de un  
sanco que se halla separada del finca por  
medio de una mojonera antigua que hoy  
se ha renovado. Se acordó: Autorizar al Sr.  
Presidente de este Ayuntamiento para que  
dirija al Sr. Jefe Provincial de esta provincia  
participándole lo que ocurre sobre esta parte  
citas, dándole todas las explicaciones que  
crea conducentes para su resolución, y se  
pueda determinar si la vista comprendida  
ó no hasta la población.

En mismo acuerdo el Ayuntamiento: que se  
atención a no haberse recibido aún la aproba-  
ción del expediente de labor de siembras, fa-  
segas de tierra en la Dhesa mayor, se crea  
conveniente anunciar las Yemas de invierno  
de dichas siembras, fenezas, á condición  
de que el Ayuntamiento tenga lugar men-  
tras no se reciba la aprobación del expediente  
de labor, que terminará dicho anuncio al  
día siguiente de recibirse dicho expediente de  
labor si se aprobase: que al efecto nombra por  
esto para la tarazona del aprobamiento á  
Juan y Sebastián Cabrera Maños de estas Yemas  
á quienes se les hará saber su nombramiento,  
y que dicho aprobamiento se hará bajo las

condiciones siguientes

1.<sup>a</sup> El arriendo o sea el apurachamiento de la finca de un  
año en las siguientes fincas de la Dicha Baya,  
dará principio tan luego se apruebe la subasta  
que se realizara entre vecinos y forasteros.

2.<sup>a</sup> Dicho apurachamiento se disputara en ochenta  
caballerías de terreno y terminara el arriendo en fin de  
Abril del año proximo venidero; a no ser que en  
la de dicha fecha se recibiera aprobado el expediente  
de labor en cuyo caso queva su efecto, desde  
el día de su recibo, este arriendo y solo se en-  
gira al rematante la cantidad que le co-  
rresponda por el tiempo que haya aprobado.

3.<sup>a</sup> La cantidad en que quede el remate la satisfara el  
rematante la mitad al dar principio al apur-  
achamiento y la otra mitad a la terminacion  
del mismo.

4.<sup>a</sup> Si el apurachamiento se limitare a los meses de Mayo  
y Junio por causa de la labor debe sobrentenderse  
el que el <sup>valor de</sup> apurachamiento sea doble del que  
fuera correspondiente por los meses de Mayo  
y Abril.

Con cuya condiciones acordó el Ayuntamiento  
que se forme el expediente oportuno por el Sr.  
Alcalde y se de la tramision oportuna.

Fue habiendo mas arrendos de que tratar  
se levanto la sesion por el Sr. Presidente firmada  
de los concurrentes que saben, de que yo soy

Secretario certifico

Atm. Ruben

Pedro Toblados

Maria de Vuelta

Francisco Lopez

José de J. de  
Alonso Lopez

Antonio Alvarez

Miguel Lopez









no de lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador Civil fecha 13  
del corriente relativa a la aprobacion de las Ordenanzas Municipales  
de esta Villa, y enterados todos los Señores Concejales de las Ordenan-  
zas que en ellas se mandan hacer por la Supremacia hallados  
las Ordenanzas legales se acordó de conformidad con lo que  
se ordena en la forma que a continuacion se expresa  
Art.º 8.º Quera suprimido y se sustituirá con el siguiente "En  
las prohibiciones cuidará la Autoridad gubernativa de la observan-  
cia del orden."

Art.º 9.º Cuando se manden cerrar los Establecimientos publicos de quera  
de las diez de la noche en invierno y las doce en verano, no se  
deben quecar dentro personas extrañas al servicio que se fuesen en  
penas de que quera dechiarse a jueces prohibidos

Art.º 10.º Los dueños de los Establecimientos no serán responsables de  
los accidentes que otros cometan, siempre que por la parte proce-  
nan con regularidad

Art.º 11.º Tanto en las Tabernas como en cualquier otro punto no se  
permitirán juegos de dados

Art.º 12.º Quera suprimido

Art.º 13.º El pan que se destina a la venta ha de ser de buena calidad,  
debe asegurarse con autuacion al publico  
mundo sea de otras personas que lo de trigo para inspeccionarse  
con o no perjudicial a la salud

Art.º 14.º El pan solo sera vendido cuando se considere perjudicial a  
la salud punto que hallándose falta de que se obligara a vender  
lo a un precio proporcional

Art.º 15.º Para declarar si las actividades que se practican están autorizadas  
serán reconocidas por un Petitorio que designe el Ayuntamiento

Art.º 16.º Solo cuando se establezcan nuevas Ordenanzas para obligarlas  
a las Tabernas al cumplimiento correspondiente a tres pies en la forma  
de las de dichas Ordenanzas

Adicion al art.º 17.º Las penas que se impongan por virtud de  
dicho artículo no excederán en ningun caso del maximum  
que señala el art.º 77 de la Ley Municipal

Art.º 17.º Las multas de quera en un arresto proporcional a la falta  
a razon de un dia por duro, y para su execucion se tendrán  
presentes los artículos 185, 186 y 188 de la Ley Municipal

Quera estas referencias que se tendrán con posterioridad  
reglamento de las Ordenanzas y Anularán cuanto en con-  
trario en ellas se consignare anteriormente, Mandándose a  
través en ellas se consignare anteriormente, Mandándose a  
car dos copias q' se remitiran al Sr. Gobernador Civil  
como en dicha comunicacion se previene  
también, los tres del Ayuntamiento de las Villas de esta  
punto, del repartimiento de Comarcas correspondiente



cas, se acordó por unanimidad: que se satisfaga de  
 mensualidades vencidas, correspondiente a la D. D. T. de  
 de uno de los hijos de ilustre D. Mansueto, se manifiesta  
 a este la imposibilidad en que el Ayuntamiento se  
 encuentra de proporcionar satisfacciones de su  
 su interese y habiéndose manifestado por algu-  
 nos D. D. Concejales la necesidad de que se abra un  
 camino que desde la última casa de la calle del Oso mu-  
 se a la fuente de Santa se surte de agua la mayor par-  
 te del vecindario y teniendo en cuenta la necesi-  
 dad en que este Ayuntamiento se encuentra, se acordó  
 por unanimidad: que en virtud de la facultad que  
 los Ayuntamientos conceden el art. 29 de la vigente Ley  
 municipal para imponer la prestación personal para  
 realizar obras públicas de interés general se procura  
 formar en dicho camino una calzada que haga  
 mas fácil y cómodo el tránsito hasta dicha fuente  
 por medio de la prestación personal, con arreglo a  
 lo que dispone el artículo citado y que se abra el  
 camino de que se trata en el punto de un punto por el lado  
 público en este estado y no temiendo mas asuntos  
 de que tratar se levantó la sesión que fue  
 por mí el Secretario y hallándose conformes se  
 firmó por todos los Concejales de que yo el Secre-  
 tario certifico



H. D. D. D. D.

Sebastián Rodríguez

Antonio Alvarez

José de Pineda

Manuel de la Cruz

Mequeles Gomez

D. D.



*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]*



